



PRIMERA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXIII

Saltillo, Coahuila, viernes 3 de junio de 2016

número 45

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE
Subdirector del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

REGLAMENTO de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Coahuila de Zaragoza.	1
REGLAMENTO del Servicio Profesional de Carrera de la Comisión Estatal de Seguridad del Estado de Coahuila de Zaragoza.	7
REGLAMENTO de Uniformes, Divisas, condecoraciones y Distintivos del Cuerpo Policial Fuerza Coahuila.	29
MODIFICACIÓN del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente de Coahuila de Zaragoza.	33
DECRETO que modifica el Decreto que crea el Consejo Estatal de Áreas Naturales Protegidas.	43
DECRETO por el que se reforma el Decreto por el que se crea el Programa Integral de Atención a Familiares de Personas Desaparecidas, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 11 de diciembre de 2013.	44
DECRETO por el que se adiciona un Título Tercero con sus respectivas disposiciones normativas al Reglamento de la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Coahuila de Zaragoza.	47
FE DE ERRATAS del Decreto Número 388 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Número 28, Segunda Sección, de fecha 5 de abril de 2016, en el que se publica la Ley de la Dirección de Pensiones de Monclova.	53
FE DE ERRATAS del Decreto Número 404 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Número 30, Segunda Sección, de fecha 12 de abril de 2016, en el que se publican diversas modificaciones a la Ley Estatal de Educación.	54
FE DE ERRATAS del Decreto Número 405 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Número 30, Segunda Sección, de fecha 12 de abril de 2016, en el que se publica una adición a la Ley Estatal de Educación.	55
MINUTA de la Segunda Sesión del Año 2016 del Consejo de Estado.	56

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, Gobernador Constitucional del Estado Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 82, fracción XVIII y 85 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y los artículos 6 y 9 apartado A fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, y

CONSIDERANDO

Que la planeación constituye un pilar fundamental para el desarrollo equilibrado y sostenido de Coahuila de Zaragoza, por ello el 9 de marzo de 2012 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Que en dicho ordenamiento se establecen las bases para regular una planeación democrática para el desarrollo equitativo, integral y sustentable y define los procedimientos y órganos, instituciones y personas encargados de llevar a cabo dicha planeación.

Que el presente Reglamento de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Coahuila de Zaragoza, posibilita el cumplimiento de las acciones que en la ley de la materia se contemplan y la ejecución oportuna de los objetivos que persigue el Sistema de Planeación Democrática.

Que el Reglamento de la materia que nos ocupa otorga certeza jurídica por cuanto la sociedad tenga la certidumbre plena de que el gobierno responde con sus acciones a los planes y programas de desarrollo, así como integra estructuras y mecanismos claros que permiten su intervención en la toma de decisiones respecto a su propio desarrollo.

En atención a lo expuesto, así como para lograr una eficaz planeación de Estado de Coahuila, en cumplimiento a las disposiciones aplicables se expide el siguiente:

REGLAMENTO DE LA LEY DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPÍTULO ÚNICO DEL OBJETO Y COMPETENCIA

ARTÍCULO 1.-

El presente ordenamiento es reglamentario de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Coahuila de Zaragoza; sus disposiciones son de orden público, observancia obligatoria e interés general y tiene por objeto establecer las bases y lineamientos para la aplicación de dicha ley.

La interpretación del presente Reglamento es facultad de los órganos administrativos competentes en la materia.

ARTÍCULO 2.-

Las disposiciones definidas en este Reglamento serán de carácter obligatorio para las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, así como para las organizaciones sociales y privados con responsabilidad en la aplicación de recursos públicos.

ARTÍCULO 3.-

La aplicación del presente Reglamento corresponde al Ejecutivo del Estado por conducto de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal. En el ámbito de su competencia, los ayuntamientos harán lo propio para cumplimentar las disposiciones relativas a esta esfera de gobierno.

ARTÍCULO 4.-

Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. COPEEC: el Consejo Consultivo de Planeación y Evaluación del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- II. COPLADEC: el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- III. COPLADEM: los comités de planeación para el desarrollo municipal;
- IV. COPLADER: los Comités de planeación para el desarrollo regional;
- V. COPLADEZOM: los comités de planeación para el desarrollo de las zonas metropolitanas;
- VI. Estado: el Estado de Coahuila de Zaragoza;
- VII. Plan Estatal: el Plan Estatal de Desarrollo;
- VIII. POA: Programa Operativo Anual;
- IX. Sistema de Planeación: el Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de Coahuila de Zaragoza y sus municipios;
- X. Sistema de Información: Sistema de Información Para la Planeación del Desarrollo;
- XI. Titular del Ejecutivo: El Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza;

ARTÍCULO 5.-

Las autoridades en materia de planeación del desarrollo son:

- I. El Ejecutivo del estado;
- II. Los Ayuntamientos, y
- III. Las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal en el ámbito de sus atribuciones.

ARTICULO 6.-

La planeación para el desarrollo del estado, deberá ajustarse a los siguientes principios:

- I. **SIMPLICIDAD.** La elaboración de planes y programas deberá ser de fácil comprensión;
- II. **CONGRUENCIA.** Implica que los programas y proyectos que emanen del Plan Estatal sean coherentes con las estrategias y objetivos establecidos en éste y con la realidad a la que van dirigidos;
- III. **PROXIMIDAD.** La formulación de los objetivos y metas de los programas deberá efectuarse con la participación de todos los grupos sociales, de tal forma que el proceso de planeación deberá ser cercano a la sociedad;
- IV. **PREVISIÓN.** Los objetivos y metas se deberán planearse en el corto, mediano y largo plazo, tratando de dar preferencia a la planeación de largo plazo, a través de modelos prospectivos y tendenciales;
- V. **CONTINUIDAD.** Se deberán llevar a cabo revisiones periódicas de las ejecuciones de las estrategias de desarrollo, efectuando los ajustes necesarios para que los programas y proyectos del Plan Estatal tengan cabal culminación;
- VI. **EFICACIA.** Es la capacidad de lograr el cumplimiento de los objetivos y las metas en el tiempo, lugar, calidad y cantidad programadas con los recursos disponibles;
- VII. **EFICIENCIA.** Es la optimización de los recursos humanos, financieros y técnicos que se necesitan utilizar en la ejecución de los programas y proyectos emanados del Plan Estatal, procurando que la relación costos-beneficios sea positiva;
- VIII. **SUSTENTABILIDAD AMBIENTAL.** Los planes de desarrollo deberán considerar en sus estrategias, programas y proyectos, criterios de evaluación que les permitan estimar los costos y beneficios ambientales para definir las acciones que garanticen a las actuales y futuras generaciones una adecuada estabilidad ambiental;
- IX. **COORDINACIÓN.** Las actividades que realicen en su interior las autoridades y órganos responsables de la planeación deberán garantizar la armonía y coherencia entre las mismas y las diferentes instancias de gobierno, en las etapas del proceso de planeación del desarrollo estatal.

TÍTULO SEGUNDO SISTEMA DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 7.-

El Sistema de Planeación es el mecanismo de vinculación y coordinación entre las diversas instancias gubernamentales con los municipios, así como con las organizaciones sociales y privadas, con la finalidad de llevar a cabo la planeación del desarrollo equilibrado, integral y sustentable del estado y sus municipios.

ARTÍCULO 8.-

El Sistema de Planeación, no implicará la generación de una estructura burocrática, sino el aprovechamiento óptimo, racional, eficiente y eficaz de la infraestructura administrativa existente, articulándola y estableciendo los mecanismos y procedimientos de coordinación para llevar a cabo el proceso de planeación.

ARTÍCULO 9.-

El Sistema de Planeación está formado por estructuras de participación, donde la sociedad y el gobierno trabajan conjuntamente para orientar la planeación del desarrollo del Estado, a través de los planes y programas que señala la Ley.

ARTÍCULO 10.-

Los Organismos Públicos Descentralizados, y las demás instancias de participación, que conforme a la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Coahuila de Zaragoza componen el Sistema de Planeación, tienen la responsabilidad de planear sus actividades, participar en la integración del Plan Estatal, formular sus correspondientes programas de corto, mediano o largo plazo, dentro de un esquema multidimensional y territorial, contando con la participación del Gobierno Federal, municipal, así como los sectores social y privado.

ARTÍCULO 11.-

El Sistema de Planeación reconoce como ámbitos de planeación con incidencia en el desarrollo del Estado los siguientes:

- I. Federal;
- II. Estatal;
- III. Sectorial;
- IV. Regional y
- V. Municipal.

ARTÍCULO 12.-

La participación de la administración pública federal y municipal, en las tareas de planeación del desarrollo estatal, deberá realizarse mediante relaciones normales entre los tres órdenes de gobierno y a través de los convenios y acuerdos de coordinación que para el efecto celebren.

ARTÍCULO 13.-

La participación del sector social en la elaboración de los planes y programas se llevará a cabo mediante foros de consulta, mediante los cuales se podrá captar y considerar las propuestas de la sociedad.

ARTÍCULO 14.-

El Sistema de Planeación, se apoyará de los planes nacionales, estatales y municipales de desarrollo, de los objetivos de desarrollo del milenio, de los programas que se deriven del plan nacional, estatal o municipales y demás documentos rectores de la acción gubernamental.

CAPÍTULO II ESTRUCTURAS DE PARTICIPACIÓN

ARTÍCULO 15.-

El COPLADEC, los COPLADEM y los COPLADER, son los espacios donde sociedad y gobierno interactúan para conducir la planeación del desarrollo del Estado, a través de los planes y programas.

ARTÍCULO 16.-

El COPLADEC se integra y opera según lo señalado en la ley de su creación y en lo dispuesto en la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO 17.-

Los COPLADEM se constituyen, organizan y funcionan en virtud de lo dispuesto en la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Coahuila de Zaragoza y en el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza y la reglamentación municipal correspondiente.

ARTÍCULO 18.-

Los COPLADER se sujetarán a lo dispuesto en la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Coahuila de Zaragoza y se formarán, organizarán y operarán conforme a lo dispuesto en el instrumento de su creación

ARTÍCULO 19.-

Los COPLADEZOM tendrán las atribuciones señaladas en la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Coahuila de Zaragoza y se integrarán, organizarán y operarán conforme a lo dispuesto en el instrumento de su creación.

TÍTULO TERCERO DEL PROCESO DE PLANEACIÓN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 20.-

El proceso de planeación tiene como prioridad orientar los objetivos a acciones prioritarias que la sociedad demanda, mediante la vinculación de las actividades cotidianas de corto plazo, con el logro de objetivos y metas previstas en el mediano y largo plazo.

ARTÍCULO 21.-

El proceso de planeación podrá establecerse en los siguientes ámbitos:

Estatal: Para orientar y dar congruencia al proceso de planeación que se realiza en la entidad. En este ámbito se integra el Plan Estatal cuya elaboración y actualización participan la representación de los sectores social y privado, los coordinadores de cada sector de la administración pública y los ayuntamientos, delegando en el COPLADEC la responsabilidad de la planeación estatal, como instancia normativa, de integración y de coordinación, para dar congruencia a las acciones que realizan los sectores y las instituciones.

Municipal: En éste se integran los planes municipales de desarrollo con la participación de los diversos sectores a través de los COPLADEM, es responsabilidad de los ayuntamientos conforme a los términos de la legislación y reglamentación municipal.

Regional: Se relaciona con la planeación estatal, ya que incluye la coordinación de dos o más municipios, las instancias estatales y la sociedad civil, a través de los COPLADER, para la realización de acciones y proyectos conforme a la regionalización administrativa.

Metropolitano: Se refiere a la planeación de aquellos municipios que interactúan entre sí debido a su crecimiento industrial, comercial y de servicios, alrededor de una ciudad o zona principal. Pueden conformarse por municipios de estados vecinos, y su desarrollo se realizará a través de los COPLADEZOM.

Sectorial: Consiste en expresar los objetivos definidos en la planeación estatal, de acuerdo a su respectivo ámbito de competencia. Es responsabilidad de las dependencias del Ejecutivo Estatal que tienen bajo su responsabilidad la coordinación de los asuntos de un sector administrativo.

CAPÍTULO II ETAPAS DEL PROCESO DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 22.-

Las etapas que el proceso de planeación debe observar son las siguientes:

- I. Formulación de objetivos, metas, estrategias y acciones: Consiste en definir las metas de mediano y largo plazo y los recursos a utilizar, puntualizando las áreas o aspectos del plan y aquellos programas que contemplen la participación, coordinación y cooperación interinstitucional en las diferentes etapas de su ejecución;
- II. Instrumentación: consiste en desagregar los contenidos generales en acciones específicas, determinando su duración y ámbito de aplicación, así como los instrumentos y acciones que habrán de ponerse en práctica en el ejercicio respectivo, señalando los recursos de toda índole asignados a cada acción prevista;
- III. Presupuestación: la vinculación de las acciones que deberán ejecutar las dependencias y entidades con las previsiones de recursos, para cumplir con lo establecido en el Plan Estatal y los planes municipales de desarrollo y demás planes y programas derivados de éstos;
- IV. Control: Las atribuciones de control, seguimiento y evaluación de los planes estatal y municipales y los programas que de ellos se deriven, asignadas a las autoridades y órganos responsables de la planeación, se ejercerán sin perjuicio de las funciones de control, seguimiento y evaluación que tengan asignadas sus órganos de control, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia;
- V. Evaluación: Comprende la valoración periódica cualitativa y cuantitativa de los resultados de los planes y los programas del Sistema. Se cotejan los resultados de lo realizado y el grado de cumplimiento de las metas, objetivos y prioridades, a fin de retroalimentar la formulación, la instrumentación y la actualización, con lo que se cierra el ciclo y se asegura el carácter flexible y dinámico de todo el proceso.

ARTÍCULO 23.-

El Plan Estatal podrá ser actualizado conforme a los resultados de la evaluación de éste y los programas derivados del mismo, del análisis del desempeño y del seguimiento institucional de la gestión gubernamental y también a través de la respuesta de la sociedad ante las acciones emprendidas.

En caso de actualización del Plan Estatal, se requerirá, la actualización del programa especial por parte de la dependencia coordinadora de sector, a más tardar al cuarto mes posterior a la publicación de la actualización del Plan Estatal en el Periódico Oficial.

CAPÍTULO III DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y SUS PROGRAMAS

ARTÍCULO 24.-

Los Planes y Programas a que se refiere la Ley y el presente Reglamento, fijarán las prioridades, objetivos, estrategias, líneas de acción y metas para el desarrollo del Estado y sus municipios

ARTÍCULO 25.-

En la elaboración de los Planes y Programas a que se refiere la Ley y el presente reglamento, deberán considerarse al menos los siguientes rubros:

- I. Presentación,
- II. Visión,
- III. Misión,
- IV. Antecedentes,
- V. Ejes: Diagnóstico, lineamientos generales de acción, objetivos y estrategias,
- VI. Proyectos Estratégicos,
- VII. Programas Sectoriales, Especiales y Regionales, y
- VIII. Seguimiento y Evaluación: Indicadores.

ARTÍCULO 26.-

En la formulación de los Programas Sectoriales, Regionales y Especiales, deberán incluirse al menos los capítulos siguientes:

- I. Presentación,
- II. Marco Jurídico,

- III. Diagnóstico,
- IV. Misión y Visión,
- V. Objetivo General,
- VI. Objetivos Estratégicos,
- VII. Objetivos Institucionales, y
- VIII. Proyectos Estratégicos.

ARTÍCULO 27.-

Los POA se integraran, al menos, con la siguiente estructura:

- I. Presentación,
- II. Misión,
- III. Visión,
- IV. Objetivos generales,
- V. Estrategias,
- VI. Líneas de acción, y
- VII. Evaluación y seguimiento

ARTÍCULO 28.-

Los POA, deberán ser congruentes entre sí y tomar en cuenta las medidas para coadyuvar al cumplimiento de los objetivos y prioridades de los planes Estatal y Municipales y los Programas establecidos en la Ley.

ARTÍCULO 29.-

La programación y presupuesto del gasto público se basará y atenderá prioritariamente las necesidades y objetivos establecidos en los planes y programas de desarrollo.

CAPÍTULO IV DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

ARTÍCULO 30.-

El titular del Ejecutivo establecerá a través de la Secretaría Técnica y de Planeación, el Sistema de Evaluación del Desempeño. Los municipios en el ámbito de su autonomía establecerán su propio Sistema de Evaluación.

ARTÍCULO 31.-

El Sistema de Evaluación del Desempeño es el conjunto de elementos que permite monitorear, evaluar y dar seguimiento a los objetivos y metas de los Planes de Desarrollo de los niveles estatal y municipal, con base en indicadores estratégicos y de gestión.

ARTÍCULO 32.-

El Sistema de Evaluación del Desempeño tiene por objeto:

- I. Mejorar el proceso de toma de decisiones gubernamentales;
- II. Alcanzar niveles de eficacia y de eficiencia en la acción gubernamental;
- III. Entregar mejores bienes y servicios públicos a la población;
- IV. Lograr los objetivos plasmados en el Plan Estatal y Municipal;
- V. Elevar la calidad del gasto público; y
- VI. Facilitar los mecanismos de rendición de cuentas y transparencia.

ARTÍCULO 33.-

Conforman el Sistema de Evaluación del Desempeño, todas las dependencias y entidades de la administración pública centralizada y paraestatal, a través de sus titulares.

ARTÍCULO 34.-

El Sistema de Evaluación del Desempeño, requerirá de cada uno de sus integrantes, capacidad para planear sus actividades, una buena organización, producción y manejo de información, para elaborar estudios básicos y sistemas de información estadística y continua, para el control y evaluación de los planes y programas.

Las instancias encargadas y responsables de las políticas y programas presupuestarios, proporcionaran la información necesaria para la realización de las evaluaciones.

ARTÍCULO 35.-

El Sistema de Evaluación operará con el apoyo de sistemas electrónicos que incorporen las funciones y mecanismos de trabajo requeridos para su eficiente operación y control.

Los sistemas electrónicos de apoyo serán creados y administrados por la Secretaría Técnica y de Planeación, con la información proporcionada por las dependencias y entidades de la administración pública estatal.

TÍTULO CUARTO
DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARA LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO

CAPITULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 36.-

El Sistema de Información es una herramienta para las diferentes etapas del proceso de planeación bajo la dirección y coordinación de la Secretaría Técnica y de Planeación, que permitirá dar seguimiento y evaluar de manera sistemática la ejecución y los resultados del Plan Estatal de Desarrollo y de los programas que de éste se deriven.

ARTÍCULO 37.-

Los objetivos del Sistema de Información son:

- I. Integrar el acervo de información para los procesos de planeación, programación y evaluación de los niveles estatal y municipal en sus diferentes ámbitos, regional, sectorial, especial e institucional;
- II. Contar con información oportuna y confiable que oriente y mejore la toma de decisiones y el diseño, instrumentación y evaluación de las políticas públicas en el Estado;
- III. Conocer de forma permanente y precisa el estado que guarda el desarrollo del Estado, sus regiones y municipios, así como su grado de evolución hacia mejores niveles de bienestar;
- IV. Verificar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los planes y programas generados en el Sistema de Información; y
- V. Facilitar la difusión y accesibilidad de la información que se genere, a las dependencias, entidades, servidores públicos, investigadores y a la sociedad en general.

ARTICULO 38.-

La información que las dependencias y entidades de la administración pública estatal tienen la obligación de generar y remitir a la Secretaría Técnica y de Planeación, incluirá como mínimo, lo siguiente:

- I. Avance en el cumplimiento de los objetivos, metas y estrategias, así como justificación, en su caso de los rezagos que se tengan y medidas para subsanarlo;
- II. Resultados obtenidos;
- III. Valor inicial y final de cada uno de los indicadores que se están reportando.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los 28 días del mes de marzo del año 2016.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)



RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 82 fracción XVIII y 85 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y el artículo 9 apartado A fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que uno de los problemas principales que se han presentado, es el relacionado a la falta de actualización y especialización de los servidores públicos al servicio de la Institución de Seguridad Pública, siendo menester establecer formas de medición del desempeño del servicio a fin de evitar resultados que puedan causar perjuicio a la ciudadanía, así como a la Institución y al servidor mismo al realizar sus funciones.

SEGUNDO.- Que una de las principales funciones del Estado, es precisamente la profesionalización y capacitación de los servidores públicos al servicio de la Institución de Seguridad Pública, tal como se establece en la estrategia 4.6.6 del Plan Estatal de Desarrollo 2011 – 2017.

TERCERO.- Que la emisión del presente reglamento es de suma importancia a fin de dar cumplimiento a lo establecido en materia del Servicio Profesional de Carrera en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza y la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Seguridad del Estado de Coahuila de Zaragoza.

CUARTO.- Que en ese orden de ideas, es importante considerar las labores, actos relevantes y buen desempeño de aquellas personas que mostrando ímpetu, entrega, eficiencia y eficacia en el servicio, mejoran la imagen y profesionalización de esta dependencia.

QUINTO.- Que es por ello, que el Gobierno del Estado, preocupado por mantener y superar un alto índice de calidad en materia de seguridad pública, inició desde 1999 una etapa de desarrollo profesional del personal adscrito a ella, con la finalidad de erradicar las malas actuaciones de aquellos elementos faltos de compromiso personal e Institucional.

SEXTO.- Que derivado de esta situación, Coahuila en los últimos años, se ha consolidado como una entidad federativa que ha tomado la iniciativa de despuntar a la vanguardia y que prepara a sus funcionarios para hacer frente a los cambios que en la materia se han venido presentando, continuando así con la implementación del nuevo derecho penal mexicano.

SÉPTIMO.- Que en materia de seguridad pública, se han realizado los estudios correspondientes para la implementación de procesos de profesionalización, que hagan más confiable la garantía de su implementación y aplicabilidad, por lo que se han creado organismos internos, para regular el ingreso y desarrollo profesional y humano, a efecto de contar con servidores públicos más capaces.

OCTAVO.- Que la tarea no ha sido fácil, sin embargo se están estableciendo normatividades dirigidas a tener perfiles referenciales de cada uno de los cargos y comisiones para el óptimo desarrollo en el servicio, con el principal objetivo de que el servicio prestado, sea el óptimo que requiere la sociedad.

Que en mérito de todo lo anterior, he tenido a bien emitir el siguiente:

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO De los Fines, Alcances y Objeto del Servicio Profesional de Carrera

Artículo 1.- El Servicio es un conjunto de procesos y procedimientos de carácter obligatorio y permanente que tiene por objeto garantizar la igualdad de oportunidades de acceso, permanencia y ascenso, basado en el mérito y en la experiencia, el desarrollo institucional, la estabilidad, la seguridad, elevar la profesionalización, fomentar la vocación del servicio y el sentido de permanencia, así como garantizar los principios constitucionales.

Artículo 2.- Los fines del Servicio son:

- I.** Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para los integrantes de Fuerza Coahuila;
- II.** Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de la Comisión Estatal de Seguridad;
- III.** Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento de los integrantes de Fuerza Coahuila;
- IV.** Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los Integrantes de Fuerza Coahuila para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios; y
- V.** Los demás que establezcan las disposiciones que deriven de este Reglamento.

Artículo 3.- La Comisión Estatal de Seguridad, para el mejor cumplimiento de sus objetivos dentro del Servicio, desarrollará cuando menos, las siguientes funciones:

- I.** Investigación: que será la encargada de la investigación a través de sistemas homologados de recolección, clasificación, registro, análisis, evaluación y explotación de información;
- II.** Prevención: que será la encargada de prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, realizar las acciones de inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción; y
- III.** Reacción: que será la encargada de garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos.

Dentro de las funciones antes señaladas, serán los encargados del aseguramiento en el lugar de los hechos, y estarán obligados al control, aseguramiento y resguardo de evidencias, derivado de la cadena de custodia, cuando así lo estipulen las leyes aplicables de la materia.

Artículo 4.- El Servicio comprende el grado policial, la antigüedad, las insignias, condecoraciones, estímulos y reconocimientos obtenidos, el resultado de los procesos de promoción, así como el registro de las correcciones disciplinarias y sanciones que, en su caso, haya acumulado el integrante. Se regirá por las normas mínimas siguientes:

- I.** La Comisión Estatal de Seguridad deberá consultar los antecedentes de cualquier aspirante en el Registro Nacional antes de que se autorice su ingreso a las mismas;
- II.** Todo aspirante deberá tramitar, obtener y mantener actualizado el Certificado Único Policial, que expedirá el centro de control de confianza respectivo;
- III.** Ninguna persona podrá ingresar a Fuerza Coahuila si no ha sido debidamente certificado y registrado en el Sistema;
- IV.** Sólo ingresarán y permanecerán en Fuerza Coahuila, aquellos aspirantes e integrantes que cursen y aprueben los programas de formación, capacitación y profesionalización;
- V.** La permanencia de los integrantes en Fuerza Coahuila está condicionada al cumplimiento de los requisitos que determine la Ley General, Ley Estatal y este Reglamento;
- VI.** Los méritos de los integrantes de Fuerza Coahuila serán evaluados por las instancias encargadas de determinar las promociones y verificar que se cumplan los requisitos de permanencia, señaladas en las leyes respectivas;
- VII.** Para la promoción de los integrantes de Fuerza Coahuila se deberán considerar, por lo menos, los resultados obtenidos en los programas de profesionalización, los méritos demostrados en el desempeño de sus funciones y sus aptitudes de mando y liderazgo;
- VIII.** Se determinará un régimen de estímulos y previsión social que corresponda a las funciones de los integrantes de Fuerza Coahuila;
- IX.** Los integrantes podrán ser cambiados de adscripción, con base en las necesidades del servicio;
- X.** El cambio de un integrante de un área operativa a otra de distinta especialidad, sólo podrá ser autorizado por la instancia que señale la ley de la materia; y
- XI.** Las instancias establecerán los procedimientos relativos a cada una de las etapas del Servicio.

El Servicio es independiente de los nombramientos para desempeñar cargos administrativos o de dirección que el integrante llegue a desempeñar en Fuerza Coahuila. En ningún caso habrá inamovilidad en los cargos administrativos y de dirección.

En términos de las disposiciones aplicables, el Secretario de Gobierno podrá designar a los integrantes en cargos administrativos o de dirección de la estructura orgánica de Fuerza Coahuila; asimismo, podrá relevarlos libremente, respetando su grado policial y derechos inherentes al Servicio.

Artículo 5.- Para los efectos del presente reglamento se considerarán las siguientes categorías y niveles jerárquicos para el Servicio:

I. Comisarios:

- a) Comisario General;
- b) Comisario Jefe; y

c) Comisario.

II. Inspectores:

- a) Inspector General;
- b) Inspector Jefe; y
- c) Inspector.

III. Oficiales:

- a) Subinspector;
- b) Oficial; y
- c) Suboficial.

IV. Escala Básica:

- a) Policía Primero;
- b) Policía Segundo;
- c) Policía Tercero; y
- d) Policía.

Artículo 6.- Fuerza Coahuila se organizará bajo un esquema de jerarquización terciaria, cuya célula básica se compondrá invariablemente por tres elementos.

Fuerza Coahuila, deberá satisfacer, como mínimo, el mando correspondiente al octavo grado de organización jerárquica.

Los titulares de las categorías jerárquicas estarán facultados para ejercer la autoridad y mando policial en los diversos cargos o comisiones.

Artículo 7.- El personal al que va dirigido el Servicio, para su ejercicio y aplicación; será únicamente para integrantes de la Comisión Estatal de Seguridad del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el siguiente rubro:

I. Elementos de Fuerza Coahuila.

Artículo 8.- El Servicio, es un mecanismo que tiene por alcance, garantizar la igualdad de oportunidades con base en el mérito, eficiencia, eficacia, ímpetu y entrega en el servicio para el desarrollo profesional y la permanencia de los Policías, así como la mejora del servicio que se brinde a la sociedad.

Artículo 9.- Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

- I. Aspirante:** Es quien espera la oportunidad de acreditar los requisitos necesarios y suficientes para ser aceptado en el Curso de Formación Inicial como cadete;
- II. Cadete:** A quien esté realizando el curso de formación inicial;
- III. Catálogo:** El catálogo de escalafón de puestos;
- IV. Centro de Evaluación:** El Centro de Evaluación y Control de Confianza;
- V. Comisión:** La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia de la Comisión Estatal de Seguridad;
- VI. Comisionado:** Comisionado Estatal de Seguridad;
- VII. Estado:** El Estado de Coahuila de Zaragoza;
- VIII. Fuerza Coahuila:** A la corporación policial Fuerza Coahuila, dependiente de la Comisión Estatal de Seguridad;
- IX. Instituto:** La Dirección General de los Institutos Superiores de Estudios de Seguridad Pública del Estado;
- X. Ley Estatal:** A la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- XI. Ley General:** A la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

- XII. Policía:** A los elementos de la corporación policial Fuerza Coahuila de las categorías y niveles jerárquicos establecidos en el artículo 5 del presente reglamento;
- XIII. PRP:** El Programa Rector de Profesionalización;
- XIV. Servicio:** El Servicio Profesional de Carrera Policial; y
- XV. Titular del Instituto:** Al Director General de los Institutos Superiores de Estudios de Seguridad Pública del Estado.

Artículo 10.- El Servicio se organizará de conformidad con las bases siguientes:

- I.** Tendrá carácter obligatorio y permanente; abarcará los planes, programas, cursos, evaluaciones, exámenes y concursos correspondientes a las diversas etapas que comprende;
- II.** Se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tendrá como objetivos la preparación, competencia, capacidad y superación constante del personal en las tareas de Seguridad Pública;
- III.** El contenido teórico y práctico de los programas de capacitación, actualización, especialización y certificación fomentará que los miembros de la institución policial logren la profesionalización y ejerzan sus atribuciones con base en los principios y objetivos referidos y promoverán el efectivo aprendizaje, así como el pleno desarrollo de los conocimientos, habilidades destrezas y actitudes necesarios para el desempeño del servicio público;
- IV.** Contará con un sistema de rotación del personal;
- V.** Contará con procedimientos disciplinarios, sustentados en principios de justicia y con pleno respeto a los derechos humanos;
- VI.** Buscará la promoción, el ascenso y dotación de estímulos con base en el mérito y la eficiencia en el desempeño de sus funciones;
- VII.** Buscará generar el sentido de pertenencia institucional; y
- VIII.** Contendrá las normas para el registro de las incidencias del personal.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE FUERZA COAHUILA

CAPÍTULO I De los Derechos de los Integrantes de Fuerza Coahuila

Artículo 11.- El Policía tendrá los siguientes derechos:

- I.** Tener estabilidad y permanencia en el servicio en los términos del presente reglamento y demás ordenamientos aplicables;
- II.** Recibir el nombramiento como Policía;
- III.** Percibir las remuneraciones que correspondan al cargo, comisión o encargo conferido, y las demás que establezcan las leyes aplicables;
- IV.** Recibir los beneficios, promociones y/o estímulos que se prevean;
- V.** Participar en los concursos para ascensos y ser considerado en las promociones cuando cumpla con los requisitos exigidos para tal efecto;
- VI.** Recibir la formación, actualización, especialización y alta dirección para el mejor desempeño de sus funciones;
- VII.** Ser evaluados en su desempeño con imparcialidad y justicia;
- VIII.** Ser evaluado nuevamente previa capacitación correspondiente, cuando en alguna evaluación no haya resultado aprobado, en los términos previstos en el presente Reglamento;

- IX.** Permanecer en su cargo o comisión y no ser separado del mismo, salvo en los casos previstos en las disposiciones aplicables;
- X.** Promover los medios de defensa que procedan contra las resoluciones emitidas en los procedimientos iniciados en su contra; y
- XI.** Las demás que se deriven de los preceptos del presente reglamento y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO II

De las Obligaciones de los Integrantes de Fuerza Coahuila

Artículo 12.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de Fuerza Coahuila se sujetarán a las siguientes obligaciones:

- I.** Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución;
- II.** Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables;
- III.** Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;
- IV.** Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna;
- V.** Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, aún cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la Seguridad Pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;
- VI.** Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;
- VII.** Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción y, en caso de tener conocimiento de alguno, deberán denunciarlo;
- VIII.** Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;
- IX.** Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas;
- X.** Actualizarse en el empleo de métodos de investigación que garanticen la recopilación técnica y científica de evidencias;
- XI.** Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados por Fuerza Coahuila;
- XII.** Participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras Instituciones de Seguridad Pública, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- XIII.** Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;
- XIV.** Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;
- XV.** Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva;
- XVI.** Informar al superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica;
- XVII.** Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;

- XVIII.** Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;
- XIX.** Inscribir las detenciones en el Registro Administrativo de Detenciones conforme a las disposiciones aplicables;
- XX.** Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de la Comisión Estatal de Seguridad;
- XXI.** Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;
- XXII.** Atender con diligencia la solicitud de informe, queja o auxilio de la ciudadanía, o de sus propios subordinados, excepto cuando la petición rebase su competencia, en cuyo caso deberá turnarlo al área que corresponda;
- XXIII.** Abstenerse de introducir a las instalaciones de su institución policial bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente;
- XXIV.** Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que el consumo de los medicamentos controlados sea autorizado mediante prescripción médica, avalada por los servicios médicos de la institución policial;
- XXV.** Abstenerse de consumir en las instalaciones de su institución policial o en actos del servicio, bebidas embriagantes;
- XXVI.** Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de la institución policial, dentro o fuera del servicio;
- XXVII.** No permitir que personas ajenas a su institución policial realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio, y
- XXVIII.** Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 13.- Además de lo señalado en el artículo anterior, el Policía, tendrá específicamente las obligaciones siguientes:

- I.** Registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realice;
- II.** Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro. Asimismo, entregar la información que le sea solicitada por otras Instituciones de Seguridad Pública, en los términos de las leyes correspondientes;
- III.** Apoyar a las autoridades que así se lo soliciten en la investigación y persecución de delitos, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;
- IV.** Ejecutar los mandamientos judiciales y ministeriales;
- V.** Obtener y mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- VI.** Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos o de quienes ejerzan sobre él funciones de mando y cumplir con todas sus obligaciones, realizándolas conforme a derecho;
- VII.** Responder, sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba, a un solo superior jerárquico, por regla general, respetando preponderantemente la línea de mando;
- VIII.** Participar en operativos de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- IX.** Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos sólo en el desempeño del servicio;
- X.** Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas o juegos, u otros centros de este tipo, si no media orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia; y
- XI.** Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Siempre que se use la fuerza pública se hará de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos. Para tal efecto, deberá apegarse a las disposiciones normativas y administrativas aplicables, realizándolas conforme a derecho.

TÍTULO TERCERO **DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL**

Artículo 14.- El Servicio funcionará mediante los siguientes procesos:

- I. Planeación y Control de Recursos Humanos;
- II. Ingreso;
- III. Permanencia y desarrollo; y
- IV. Separación.

CAPÍTULO I **Del Proceso de Planeación y Control de Recursos Humanos**

Artículo 15.- El Proceso de Planeación y Control de Recursos Humanos se llevará a cabo a través de los procedimientos de registro y análisis de la información, de la herramienta de seguimiento y control, del registro de los elementos en el Registro Nacional, de la actualización del catálogo, manuales de organización y procedimientos, así como el diagnóstico del Servicio en la institución policial.

CAPÍTULO II **Del Proceso de Ingreso**

Artículo 16.- El proceso de Ingreso busca acercar al mayor número de aspirantes idóneos a ocupar los puestos del primer nivel de la escala básica, a través de las siguientes secciones:

- I. Convocatoria;
- II. Reclutamiento;
- III. Selección;
- IV. Formación inicial;
- V. Nombramiento;
- VI. Certificación;
- VII. Plan Individual de Carrera, y
- VIII. Reingreso.

Sección I. De la Convocatoria

Artículo 17.- La convocatoria es un instrumento público y abierto para ingresar a Fuerza Coahuila que contemple los requisitos mínimos para ingresar en tiempo y forma a la institución policial.

Artículo 18.- Las convocatorias tendrán como mínimo las siguientes características:

- I. Señalar nombre preciso del puesto con base en el catálogo y el perfil del puesto que deberán cubrir los aspirantes;
- II. Contemplar el sueldo a percibir por la plaza vacante o promovida así como del monto de la beca durante el curso de formación inicial;
- III. Precisar los requisitos que deberán cubrir los aspirantes;
- IV. Señalar lugar, fecha y hora de la recepción de los documentos requeridos;
- V. Contemplar los requisitos, condiciones y duración de los documentos requeridos; y

VI. Señalar que los aspirantes seleccionados se integrarán al Servicio.

Artículo 19.- La convocatoria interna es un instrumento de promoción de los policías a ocupar una plaza superior, para lo cual tendrán que cubrir los requisitos establecidos en el artículo anterior, más los que considere la institución policial.

Artículo 20.- Cuando ningún candidato sujeto a promoción o a ocupar una plaza vacante cumpla con alguno de los requisitos establecidos en ésta, será declarada desierta y se lanzará nueva convocatoria en los términos del presente Reglamento.

Sección II. Del Reclutamiento

Artículo 21.- El reclutamiento del Servicio, permite atraer al mayor número de aspirantes idóneos que cubran con el perfil del puesto y demás requisitos para la ocupación de una plaza vacante o de nueva creación, dentro del primer nivel de la escala básica, a través de convocatorias internas y externas.

Artículo 22.- Son requisitos de ingreso a Fuerza Coahuila, los siguientes:

- I.** Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, sin tener otra nacionalidad;
- II.** Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;
- III.** En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;
- IV.** Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:
 - a. En el caso de aspirantes a las áreas de investigación, enseñanza superior o equivalente.
 - b. Tratándose de aspirantes a las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente.
 - c. En caso de aspirantes a las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la educación media superior.
- V.** Aprobar el concurso de ingreso y los cursos de formación;
- VI.** Contar con los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
- VII.** Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
- VIII.** Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- IX.** No padecer alcoholismo;
- X.** Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- XI.** No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
- XII.** Cumplir con los deberes establecidos en esta Ley, y demás disposiciones que deriven de la misma; y
- XIII.** Los demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 23.- Los aspirantes a ingresar al Servicio deberán presentar en el lugar, fecha y hora señalados en la convocatoria la siguiente documentación:

- I.** Original de constancia de no inhabilitación con una antigüedad no mayor a seis meses;
- II.** Solicitud de empleo actualizada;
- III.** Copia de acta de nacimiento;
- IV.** Registro Federal de Contribuyentes con homoclave;
- V.** Clave Única de Registro de Población;
- VI.** Cuatro fotografías tamaño infantil a color;

- VII. Comprobante de estudios correspondiente al área a ingresar;
- VIII. Copia de comprobante de domicilio reciente;
- IX. Copia de la baja, en caso de haber pertenecido a alguna institución policial, fuerza armada o empresa de seguridad privada;
- X. Carta de no antecedentes penales con una antigüedad no mayor a seis meses;
- XI. Dos cartas de recomendación personales;
- XII. Currículum vitae;
- XIII. Copia de credencial de elector y licencia de manejo vigente; y
- XIV. En su caso Cartilla Liberada del Servicio Militar Nacional.

Artículo 24.- El Instituto, tendrá el primer contacto con los aspirantes, y será necesario realizar una entrevista inicial, a través del Centro de Evaluación realizará un filtro de preselección a los aspirantes que cumplan con los requisitos de ingreso en la convocatoria lanzada, dicha entrevista será tomando en consideración el puesto a ocupar, y en la que versarán por lo menos los siguientes rubros:

- I. Entrevista personal; en la que se generará la información individualizada requerida mediante la entrega de documentación;
- II. Entrevista psicológica; que medirá en primera instancia la personalidad mediante test de interpretación, donde se viertan resultados sobre algún consumo de enervantes y su vocación de servicio; y
- III. Entrevista socio-económica que medirá el grado de ambición, el nivel educativo, así como las relaciones entre vecinos, familiares y amigos.

Terminadas las entrevistas, se analizarán los resultados obtenidos y se realizará una preselección, asimismo, elaborará una acta en donde funde y motive la causa de exclusión del proceso de los aspirantes que no fueron seleccionadas para el siguiente filtro de evaluaciones de Control de Confianza.

Sección III. De la Selección

Artículo 25.- La selección es el proceso que consiste en elegir, de entre los aspirantes que hayan aprobado el reclutamiento y preselección, a quienes cubran el perfil y la formación requeridos para ingresar a la institución policial.

Artículo 26.- El Centro de Evaluación, será el encargado de aplicar a los aspirantes que cumplan con los requisitos de ingreso, las evaluaciones que determine el perfil referencial, tomando en consideración el puesto a ocupar, y que serán por lo menos las siguientes:

- I. Entrevista personal;
- II. Psicológica;
- III. Examen socioeconómico;
- IV. Investigación de campo; e
- V. Investigación documental.

Quienes reúnan el perfil referencial, complementarán su proceso al menos con los siguientes exámenes:

- I. Poligráfico;
- II. Toxicológico;
- III. Cardiovascular;
- IV. Físico; y
- V. Médico.

Artículo 27.- Los aspirantes que hayan aprobado los exámenes de evaluación, tendrán derecho a recibir la formación inicial y una beca económica durante el desarrollo de ésta.

Sección IV. De la Formación Inicial

Artículo 28.- La formación inicial permite que los cadetes que aspiran a ingresar al servicio realicen actividades académicas encaminadas a lograr el óptimo desempeño de sus funciones en acuerdo con el perfil del puesto, la cual se llevará a cabo de conformidad con los estándares establecidos en el PRP.

Artículo 29.- El Instituto, será el responsable de aplicar los Programas Rectores de Profesionalización, quien además evaluará el desempeño de los cadetes y policías.

Artículo 30.- El cadete que haya concluido satisfactoriamente las actividades académicas de formación inicial, tendrá derecho a ingresar a Fuerza Coahuila.

Sección V. Del Nombramiento

Artículo 31.- El nombramiento es el documento formal que se otorga al policía de nuevo ingreso por parte de la autoridad competente, del cual deriva la relación jurídica administrativa e inicia en el Servicio y adquiere los derechos de estabilidad, permanencia, formación, promoción y desarrollo, ascensos, estímulos y retiro conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo 32.- El cadete que ha concluido satisfactoriamente con los procedimientos correspondientes de reclutamiento y selección, haya aprobado la formación inicial, tendrá derecho a recibir el nombramiento formal, emitido por la autoridad correspondiente, como policía dentro del primer nivel de la escala básica, con todos los derechos y obligaciones como miembro del Servicio.

Sección VI. De la Certificación

Artículo 33.- La certificación es el proceso mediante el cual los integrantes de Fuerza Coahuila se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro de Evaluación, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia.

La Comisión Estatal de Seguridad mantendrá en el Servicio únicamente al personal que cuente con el requisito de certificación expedido por el Centro de Evaluación.

Artículo 34.- La certificación tiene por objeto:

- A.-** Reconocer habilidades, destrezas, actitudes, conocimientos generales y específicos para desempeñar sus funciones, conforme a los perfiles aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública; e
- B.-** Identificar los factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desempeño de las funciones policiales, con el fin de garantizar la calidad de los servicios, enfocándose a los siguientes aspectos de los integrantes de Fuerza Coahuila:
 - I.** Cumplimiento de los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
 - II.** Observancia de un desarrollo patrimonial justificado, en el que sus egresos guarden adecuada proporción con sus ingresos;
 - III.** Ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
 - IV.** Ausencia de vínculos con organizaciones delictivas;
 - V.** Notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal y no estar suspendido o inhabilitado; y
 - VI.** Cumplimiento de los deberes establecidos en este Reglamento.

Sección VII. Del Plan Individual de Carrera

Artículo 35.- El plan de carrera del Policía, deberá comprender la ruta profesional desde que éste ingrese a la institución policial hasta su separación, mediante procesos homologados e interrelacionados en los que se fomentará su sentido de pertenencia a ésta, conservando la categoría y jerarquía que vaya obteniendo, a fin de infundirle certeza y certidumbre en el Servicio.

El historial generado deberá conservarse en la Herramienta de Seguimiento y Control del Servicio Profesional de Carrera que para el efecto se cree.

Artículo 36.- Una vez concluidos todos los procedimientos que contempla el proceso de ingreso, se les tendrá que elaborar a los elementos el plan individual de carrera, el cual contempla:

- I. Los cursos de capacitación que tenga que tomar por año;
- II. La fecha de evaluaciones del desempeño;
- III. Fechas de evaluaciones de habilidades, destrezas y conocimientos;
- IV. Fechas de las evaluaciones de control de confianza;
- V. Estímulos de las evaluaciones y recompensas a las que se haya hecho acreedor; y
- VI. Aplicación de sanciones en base al régimen disciplinario.

Artículo 37.- La nivelación académica es el procedimiento académico que valida los conocimientos adquiridos a través de la preparación teórica y la experiencia profesional por medio de una evaluación específicamente desarrollada a partir de los elementos fundamentales que representa una función profesional.

Sección VIII. Del Reingreso

Artículo 38.- El reingreso se da cuando aquellos policías que renunciaron voluntariamente desean ingresar nuevamente a Fuerza Coahuila, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

- I. Que exista un acuerdo favorable por parte de la Comisión;
- II. Que no exista resolución administrativa que haya dado origen a su baja del servicio;
- III. Que haya prestado sus servicios a la institución policial un tiempo mínimo de seis meses ininterrumpidos antes de su baja;
- IV. Que la baja haya sido por causa lícita y/o voluntaria;
- V. Haber trabajado en forma constante, honesta y demostrada probidad;
- VI. No tener antecedentes negativos en el Registro Nacional y Estatal de Personal de Seguridad Pública;
- VII. Que exista plaza vacante o de nueva creación;
- VIII. Sólo podrá reingresar por una sola ocasión y que no haya transcurrido dos años de su renuncia o baja;
- IX. Que presente y acredite los exámenes relativos a la función policial; y
- X. Los demás que a criterio de la Comisión y las leyes aplicables que deban observar.

CAPÍTULO III Del Proceso de la Permanencia y Desarrollo

Artículo 39.- La permanencia y desarrollo son el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos para continuar en Fuerza Coahuila, conforme a los siguientes:

- I. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso;
- II. Mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- III. No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones aplicables;
- IV. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:
 - a. En el caso de integrantes de las áreas de investigación, enseñanza superior, equivalente u homologación por desempeño, a partir de bachillerato;

- b. Tratándose de integrantes de las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente;
 - c. En caso de integrantes de las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza de educación media superior;
- V. Aprobar los cursos de formación, capacitación y profesionalización;
 - VI. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
 - VII. Aprobar las evaluaciones del desempeño;
 - VIII. Participar en los procesos de promoción o ascenso que se convoquen, conforme a las disposiciones aplicables;
 - IX. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
 - X. No padecer alcoholismo;
 - XI. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo;
 - XII. Someterse a exámenes para comprobar el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
 - XIII. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
 - XIV. No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días dentro de un término de treinta días, y
 - XV. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 40.- El proceso de permanencia y desarrollo contempla el Servicio a través de las siguientes secciones:

- I. De la formación continua;
- II. De la evaluación del desempeño;
- III. De los estímulos;
- IV. De la promoción;
- V. De la renovación de la certificación; y
- VI. De las licencias, permisos y comisiones.

Sección I. De la Formación Continua

Artículo 41.- La formación continua tiene por objeto incrementar el desempeño profesional de los Policías a través de la actualización, especialización y alta dirección para un buen desarrollo y perfeccionamiento de sus habilidades, destrezas, aptitudes y actitudes.

Artículo 42.- La actualización es el proceso permanente que permite al personal asegurar, mantener y perfeccionar el dominio de conocimientos y habilidades para sus funciones y responsabilidades. Posibilita su desarrollo en el Servicio, al permitirle ascender en los niveles jerárquicos de acuerdo al área operativa en la que presta sus servicios.

Artículo 43.- La especialización es el proceso de aprendizaje en campos de conocimiento particulares, que sean requeridos conforme al área de responsabilidad, destrezas y habilidades precisas o específicas de los elementos.

Artículo 44.- La alta dirección es el conjunto de programas educativos de alto nivel teórico, metodológico y técnico, orientado a la preparación y desarrollo de competencias, capacidades y habilidades para la planeación, dirección, ejecución, administración y evaluación de los recursos y medios que sustentan las funciones y actividades de las instituciones de seguridad pública.

Artículo 45.- Cuando el resultado de la evaluación de la formación continua de un Policía no sea aprobatorio, deberá presentarla nuevamente en tiempo y forma, conforme lo establezcan las disposiciones correspondientes. El Instituto deberá proporcionarle la capacitación necesaria antes de la siguiente evaluación, de no aprobar la segunda evaluación el Policía será separado de su cargo.

Artículo 46.- Los planes y programas de estudio deberán estar validados por el área correspondiente de conformidad con el PRP.

Sección II. De la Evaluación del Desempeño

Artículo 47.- La evaluación del desempeño tiene por objeto ponderar el desarrollo y rendimiento profesional de los Policías, tomando en cuenta la profesionalización y promociones obtenidas, siendo aquella la de carácter obligatorio y aplicación anual.

Sección III. De los Estímulos

Artículo 48.- Los estímulos son el mecanismo por el cual Fuerza Coahuila otorga el reconocimiento público a sus integrantes por actos de servicio meritorios o por su trayectoria ejemplar, para fomentar la calidad y efectividad en el desempeño del servicio, incrementar las posibilidades de promoción y desarrollo de los integrantes, así como fortalecer su identidad institucional.

Artículo 49.- Los estímulos a los que pueden ser acreedores los Policías, son:

- I. Condecoración;
- II. Mención honorífica;
- III. Citación;
- IV. Recompensa; y
- V. Por antigüedad.

Artículo 50.- Los estímulos a que se refiere el artículo anterior, podrán consistir en las formas siguientes:

- I. Reconocimiento;
- II. Diploma;
- III. Placa; y
- IV. Remuneración por única vez, hasta por diez veces, la percepción económica mensual devengada por el servidor público en la fecha del hecho causante. En este último caso no podrá ser contabilizado como parte de su salario.

Artículo 51.- La condecoración es la presea o joya, que galardona un acto o hechos relevantes de los Policías en activo de Fuerza Coahuila, las cuales pueden ser:

I. Mérito policial.- Se otorgará en primera y segunda clase, a los policías que realicen los siguientes actos:

- a) Actos de relevancia excepcional en beneficio de la corporación;
- b) Actos de reconocido valor extraordinario y mérito en el desarrollo de las acciones siguientes:
 1. Por su diligencia en la captura de delincuentes;
 2. Por auxiliar con éxito a la población en general en accidentes y/o situaciones de peligro o emergencia, así como en la preservación de sus bienes;
 3. Por actos en cumplimiento de comisiones de naturaleza excepcional y en condiciones difíciles;
 4. Por actos consistentes en operaciones o maniobras de riesgo extraordinario;
 5. Por actos que comprometan la vida de quien las realice; y
 6. Por actos heroicos que aseguren conservar los bienes del Estado y la Nación.

Se confiere a los Policías en primera clase, por efectuar espontáneamente los actos referidos y en segunda clase, cuando su ejecución provenga del cumplimiento de una orden superior.

II. Mérito cívico.- Se otorgará a los Policías considerados por la comunidad donde ejerzan funciones, como respetables ejemplos de dignidad cívica, diligente cumplimiento de la Ley General y la Ley Estatal, firme defensa de los derechos humanos, respeto a las instituciones públicas y en general, por un relevante comportamiento ciudadano.

III. Mérito social.- Se otorgará a los Policías que se distingan por el cumplimiento excepcional en el servicio a favor de la comunidad, poniendo en alto el prestigio y dignidad de Fuerza Coahuila, mediante acciones que beneficien directamente a grupos de personas determinadas.

IV. Mérito ejemplar.- Se otorgará a los Policías que se distingan en forma sobresaliente en las disciplinas científica, artística o cultural y que sea de relevante interés, prestigio y dignidad para Fuerza Coahuila.

Artículo 52.- La mención honorífica se otorgará al Policía por acciones sobresalientes o de relevancia no considerado para el otorgamiento de condecoraciones. La propuesta sólo podrá efectuarla el superior jerárquico correspondiente, a juicio de la Comisión.

Artículo 53.- La citación es el reconocimiento verbal y escrito que se otorga a favor del Policía, por haber realizado un hecho relevante que no esté considerado para el otorgamiento de los estímulos antes referidos a juicio de la Comisión.

Artículo 54.- La recompensa es la remuneración de carácter económico que se otorga dependiendo de la disponibilidad presupuestal de la Comisión Estatal de Seguridad, a fin de incentivar la conducta del Policía, creando conciencia de que el esfuerzo y sacrificio será siempre reconocida por la corporación y por la sociedad.

Para efectos de otorgamiento de recompensas, serán evaluadas las siguientes circunstancias:

- I.** La relevancia de los actos que, en términos de proyección, favorezcan la imagen de la institución policial; y
- II.** El grado de esfuerzo y sacrificio, así como si se rebasaron los límites del deber, o si se consiguieron resultados sobresalientes en las actuaciones del Policía.

Artículo 55.- El estímulo por antigüedad, es aquél que se otorga al Policía que haya cumplido 10, 15, 20, 25 o más años de servicio ininterrumpido en Fuerza Coahuila.

Artículo 56.- Además de los estímulos establecidos en el artículo 49, los Policías que se encuentren profesionalizados, tendrán derecho a los estímulos permanentes siguientes:

- I. Puntualidad y asistencia:** Se otorgarán diez días de sueldo base a los Policías que no cuenten con faltas, retardos o incapacidades en un periodo de seis meses.

Este estímulo será entregado en los meses de julio y enero de cada año y comprenderá los periodos semestrales de enero-junio y julio-diciembre respectivamente.

- II. Apoyo escolar:** se otorgará un apoyo equivalente a diez días de sueldo base, a los Policías que tengan hijos de edad escolar, inscritos en escuelas públicas o privadas de nivel primaria y secundaria.

El pago se realizará en una sola exhibición en el mes de agosto de cada año, previa constancia de inscripción y calificaciones del periodo inmediato anterior con promedio mínimo de 85.

Artículo 57.- Para acceder a alguno de los estímulos establecidos en el presente Reglamento, el titular del área de adscripción a donde pertenezca el elemento, enviará al titular del Instituto oficio por escrito, donde justificará el hecho; en ese sentido, se analizará la solicitud y los requisitos que deban cubrirse, y una vez satisfechos los requisitos, se propondrá ante la Comisión, a las personas que se consideren merecedoras a recibirlo con relación a los méritos o trayectoria de los servidores públicos de que se trate.

Artículo 58.- La Comisión determinará con base a los expedientes personales y eventos realizados, al Policía o Policías que tengan derecho a recibir los estímulos; haciendo valer en sus acuerdos o resoluciones irrestrictamente los principios constitucionales de: legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, pero ante todo el respeto a los derechos humanos.

La entrega de estímulos se realizará por conducto de su superior jerárquico o por la Dirección de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Seguridad.

Artículo 59. La forma y términos en que se deberán realizar las acciones propias del procedimiento de estímulos estarán establecidos en el manual de procedimientos específico que para tal efecto emita Fuerza Coahuila.

Artículo 60. Los Policías, estarán incorporados al régimen de la Ley de Pensiones y otros Beneficios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza y gozarán, además de los beneficios que les otorgue ese ordenamiento, de las siguientes:

- I. En caso de pensión por retiro, ya sea por antigüedad en el servicio, o de edad avanzada, tendrán derecho al pago en una sola exhibición, de una compensación consistente en veinte días de sueldo complementario por año de servicio, más tres meses de dicho sueldo.
- II. En caso de pensión por invalidez permanente, tendrán derecho a recibir una pensión complementaria, tomando como base el cálculo de la pensión recibida, el consistente en veinte días de sueldo complementario por año de servicio.
- III. En caso de fallecimiento, sus beneficiarios recibirán la pensión complementaria contemplada en la fracción anterior.

Para los efectos de éste artículo, se entiende por sueldo complementario, la suma de los conceptos denominados: cantidad adicional e incentivo, del total de sus percepciones.

Sección IV. De la Promoción

Artículo 61.- La promoción es el acto mediante el cual se otorga a los Policías la categoría y jerarquía superior al que ostenten conforme a las disposiciones legales aplicables y cuando exista la vacante correspondiente.

Artículo 62.- La promoción, sólo procederá, cuando el Policía apruebe las evaluaciones de control de confianza, las evaluaciones del desempeño, estar en servicio activo, no encontrarse gozando de licencia, conservar los requisitos de ingreso y permanencia, cumplir con los años de estadía en la categoría y jerarquía inmediata anterior, conforme lo establecido en el PRP; y además que el presupuesto de egresos lo permita.

Artículo 63.- La promoción solo podrá llevarse a cabo cuando exista una plaza vacante o de nueva creación para la categoría y jerarquía superior inmediata.

Artículo 64.- Cuando un Policía este imposibilitado temporalmente por enfermedad acreditada para participar total o parcialmente en las evaluaciones de promoción tendrá derecho a presentarlas una vez desaparecida esa causa.

Sección V. De la Renovación de la Certificación

Artículo 65.- La renovación de la certificación es el proceso mediante el cual los Policías se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro de Evaluación y demás necesarios que se considere en el proceso de permanencia, la cual tendrá una vigencia de tres años.

Sección VI. De las Licencias, Permisos y Comisiones

Artículo 66.- La licencia es el periodo de tiempo, previamente autorizado por el Comisionado para la separación temporal del Servicio, sin pérdida de sus derechos.

Artículo 67.- Las licencias que se concedan a los integrantes del Servicio serán sin goce de sueldo, siendo las siguientes:

- I. Licencia ordinaria, es la que se concede a solicitud de los Policías, de acuerdo con las necesidades del servicio y por un lapso máximo de seis meses y por dos ocasiones, para atender asuntos personales, y sólo podrá ser concedida por el Comisionado, con la aprobación del Secretario de Gobierno.
- II. Licencia extraordinaria, es la que se concede a solicitud del Policía y a juicio del Comisionado, con la aprobación del Secretario de Gobierno, para separarse del servicio activo a desempeñar exclusivamente cargos de elección popular o de confianza con carácter administrativo, no tendiendo durante el tiempo que dura la misma, derecho a recibir percepciones de ninguna índole ni a ser promovido.
- III. Licencia por enfermedad se regirá por las disposiciones legales aplicables.

Artículo 68.- Para cubrir el cargo de los Policías que obtengan licencia, se nombrará a otros que actuarán de manera provisional. La designación de los que ocuparán dicho cargo se realizará mediante convocatoria respectiva conforme a las disposiciones reglamentarias del Servicio.

Artículo 69.- El permiso es la autorización por escrito que el superior jerárquico podrá otorgar a un policía para ausentarse de sus funciones con goce de sueldo, por un término no mayor a cuarenta y ocho horas y hasta por tres ocasiones en un periodo de 365 días.

Artículo 70.- La comisión es la instrucción por escrito o verbal que el superior jerárquico da a un integrante del Servicio para que cumpla con un servicio específico, por un tiempo determinado, en un lugar diverso al de su adscripción o de su centro de trabajo, de conformidad con las necesidades del servicio.

Artículo 71.- Los Policías comisionados a unidades especiales serán considerados dentro del Servicio, una vez concluida su comisión se reintegrarán sin haber perdido los derechos correspondientes.

CAPÍTULO IV Del Proceso de Separación

Artículo 72.- La separación es el acto mediante el cual la Comisión Estatal de Seguridad, da por terminada la relación jurídica administrativa, cesando los efectos del nombramiento entre ésta y el Policía, de manera definitiva dentro del Servicio, considerando las siguientes secciones:

- I. Del régimen disciplinario.
- II. Del recurso de rectificación.

Artículo 73.- Las causales de separación del Servicio del Policía, son ordinarias y extraordinarias.

Artículo 74.- Las causales de separación del Servicio ordinarias son:

- I. La renuncia formulada por el Policía;
- II. La incapacidad permanente para el desempeño de sus funciones;
- III. La pensión por jubilación, por retiro, edad y tiempo de servicio, invalidez, cesantía en edad avanzada e indemnización global, y
- IV. La muerte del Policía.

Artículo 75.- Las causales de separación del Servicio extraordinarias son:

- I. El incumplimiento de los requisitos de ingreso o permanencia que debe mantener en todo tiempo el Policía, y/o
- II. La remoción por incurrir en causas de responsabilidad con motivo de su encargo.

Artículo 76.- La separación del Servicio para los integrantes de Fuerza Coahuila, por el incumplimiento de los requisitos de ingreso o permanencia, se realizará mediante el siguiente procedimiento:

- I. El superior jerárquico deberá presentar queja fundada y motivada ante la Comisión, en la cual deberá señalar el requisito de ingreso o permanencia que presuntamente haya sido incumplido por el Policía, adjuntando los documentos y demás pruebas que considere pertinentes;
- II. La Comisión notificará la queja al Policía y lo citará a una audiencia que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a la citación, para que manifieste lo que a su derecho convenga, adjuntando los documentos y demás elementos probatorios que estime procedentes;
- III. El superior jerárquico podrá suspender temporalmente al Policía, siempre que a su juicio así convenga para el adecuado desarrollo del procedimiento o para evitar que siga causando perjuicio o trastorno al Servicio para los integrantes de Fuerza Coahuila, hasta en tanto la Comisión resuelva lo conducente, debiendo el superior jerárquico informar a dicha Comisión la suspensión antes mencionada;
- IV. Una vez desahogada la audiencia y agotadas las diligencias correspondientes, la Comisión resolverá sobre la queja respectiva. El presidente de la Comisión podrá convocar a sesiones extraordinarias cuando estime pertinente.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, se entenderá por superior jerárquico al elemento que ostente un grado superior en categoría y jerarquía, respecto del que incurra en alguno de los supuestos antes mencionados.

Artículo 77.- Contra la resolución de la Comisión, que recaiga sobre el integrante de Fuerza Coahuila, por alguna de las causales de separación extraordinaria a que se refiere este Reglamento, procederá el recurso de rectificación.

Artículo 78.- En el caso de separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio que haya sido injustificada, Fuerza Coahuila sólo estará obligada a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reinstalación.

Artículo 79.- El régimen disciplinario comprenderá: deberes, correcciones disciplinarias, principios de actuación, leyes, sanciones aplicables y procedimientos para su aplicación, al Policía que viole las disposiciones de este ordenamiento, sujetándose a la normatividad aplicable.

Artículo 80.- Las sanciones que serán aplicables al Policía responsable son:

- I. Amonestación;
- II. Suspensión;
- III. Remoción; y
- IV. Correcciones disciplinarias.

Artículo 81.- La amonestación es el acto por el cual se advierte al Policía sobre la acción y omisión indebida en que incurrió en ejercicio de sus funciones, mediante ella, se le informa las consecuencias de su infracción, y se le exhorta a que enmiende su conducta para que no incurra en una nueva infracción, apercibiéndolo de que en caso contrario se hará acreedor a una sanción mayor. La aplicación de esta sanción se hará en términos que no denigren al Policía.

Artículo 82.- La amonestación podrá ser pública o privada, y se ejecutará por conducto del superior jerárquico. Las primeras tres amonestaciones que sufra un policía serán privadas, las ulteriores en público frente a integrantes de la unidad a la que se encuentre adscrito el infractor, quienes deberán ostentar el mismo o mayor grado, cargo o comisión que el sancionado. Nunca se amonestará a un infractor en presencia de subordinados en categoría jerárquica, cargo o comisión.

Artículo 83.- El Policía tendrá expedita la vía para interponer el recurso correspondiente:

Artículo 84.- La suspensión es la interrupción temporal de la relación jurídica administrativa existente entre el Policía infractor y la Comisión Estatal de Seguridad.

La suspensión a que se refiere el presente artículo es distinta a la suspensión temporal que como medida cautelar se dicte eventualmente dentro de un procedimiento.

Durante el tiempo que dure la suspensión a que se refiere esta disposición, el Policía infractor no deberá prestar sus servicios y, en consecuencia, la Comisión Estatal de Seguridad tampoco le cubrirá sus percepciones.

Artículo 85.- Concluida la suspensión, el Policía deberá presentarse en su área o unidad de adscripción, debiendo informar por escrito al superior jerárquico su reincorporación al servicio.

Artículo 86.- La remoción es la terminación de la relación jurídica administrativa entre la Comisión Estatal de Seguridad y el Policía, sin responsabilidad para aquella.

Artículo 87.- Son causas de remoción las siguientes:

- I. Abandonar o suspender el servicio o la comisión que desempeñe;
- II. Tomar parte activa en su carácter de Policía en servicio, en manifestaciones, mítines y cualquier otra reunión de carácter político;
- III. No guardar discreción respecto a las actividades del servicio;
- IV. Acumular más de tres faltas continuas o más de cuatro discontinuas en un período de treinta días naturales sin justificación;
- V. Acumular más de ciento cincuenta horas de arresto en un mes o más de doscientas horas en un año;
- VI. Acumular más de dos cambios de adscripción o de comisión impuestos como sanción, o más de dos suspensiones en un año;
- VII. Recibir donativos, regalos o dádivas de cualquier especie, así como aceptar ofrecimientos o promesas para el cumplimiento u omisión del servicio;
- VIII. Valerse de su investidura para cometer cualquier acto que no sea de su competencia;

- IX.** Apropiarse de los instrumentos u objetos producto de la comisión de delitos o faltas que sean propiedad o se encuentren en posesión de las personas que detengan, así como de aquellas a las que presten auxilio;
- X.** Vender o dar en garantía armamento o equipo propiedad del Estado que se les asigne para el desempeño de sus servicios, o lo pierda o deteriore reiteradamente por negligencia;
- XI.** Presentarse al desempeño del servicio o comisión en estado de ebriedad, con aliento alcohólico o bajo el influjo de sustancias tóxicas, enervantes o psicotrópicos, así como ingerir bebidas alcohólicas, durante el ejercicio de su servicio o comisión;
- XII.** Presentarse en cantinas o cualquier otro centro donde se consuman bebidas alcohólicas en carácter de servidor público en servicio, a no ser que sea requerido para el desempeño de su función o se trate de la detención de un presunto delincuente;
- XIII.** No guardar debido comportamiento dentro y fuera del servicio;
- XIV.** Ser sentenciado por autoridad competente, por algún delito doloso; y
- XV.** Las demás que señalen otras disposiciones aplicables.

Las causas de remoción del servicio serán independientes de las responsabilidades civiles o penales en que puedan incurrir los Policías.

Artículo 88.- El proceso de remoción se realizará conforme a lo siguiente:

- I.** Se iniciará de oficio o por queja presentada por el superior jerárquico, ante la Comisión, encargada de la instrucción del procedimiento;
- II.** Las quejas que se formulen deberán estar apoyadas en pruebas documentales o elementos probatorios suficientes para presumir la responsabilidad del Policía;
- III.** Se enviará una copia de la queja y sus anexos al Policía, para que en un término de cinco días hábiles formule un informe sobre los hechos y rinda las pruebas correspondientes. El informe deberá referirse a todos y cada uno de los hechos comprendidos en la queja, afirmándolos, negándolos, expresando los que ignore por no ser propios, o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar. Se presumirán confesados los hechos de la queja, salvo prueba en contrario, sobre los cuales el denunciado no rinda el informe correspondiente, una vez que haya sido legalmente notificado;
- IV.** Se citará al Policía a una audiencia que se celebrará en un plazo no menor a cinco días ni mayor a quince días contados a partir de su notificación, en la que se desahogarán las pruebas respectivas, si las hubiere, y se recibirán sus alegatos, por sí o por medio de su defensor;
- V.** Una vez verificada la audiencia y desahogadas las pruebas, la Comisión resolverá en sesión sobre la inexistencia de la responsabilidad o imponiendo al responsable la sanción de remoción. La resolución se le notificará al interesado;
- VI.** Si del informe o de los resultados de la audiencia no se desprenden elementos suficientes para resolver o se advierten otros que impliquen nueva responsabilidad a cargo del policía o de otras personas, se podrá disponer la práctica de investigaciones y acordar, en su caso, la celebración de otra u otras audiencias, y
- VII.** En cualquier momento, previo o posterior a la celebración de la audiencia, el superior jerárquico, podrán determinar la suspensión temporal del policía, siempre que a su juicio así convenga para la conducción o continuación de las investigaciones, la cual cesará si así lo resuelve la Comisión, en cualquier etapa del procedimiento a que se refiere este artículo. La suspensión no prejuzga sobre la responsabilidad que se impute, lo cual se hará constar expresamente en la determinación de la misma.

Si el policía suspendido conforme a esta fracción no resultare responsable será restituido en el goce de sus derechos.

Artículo 89.- Los Policías que estén sujetos a proceso penal como probables responsables de delito doloso, o culposo calificado como grave por la ley, serán en todo caso suspendidos por la Comisión, desde que se dicte el auto de vinculación a proceso y hasta que se emita sentencia ejecutoriada. En caso de que ésta fuese condenatoria serán removidos; si por el contrario fuese absolutoria serán restituidos en sus derechos.

Artículo 90.- En todo caso el Policía como probable responsable tendrá expedita la vía para interponer el recurso correspondiente.

Artículo 91.- Son correcciones disciplinarias los arrestos administrativos, que se imponen a los Policías, cuyos actos u omisiones sólo constituyan faltas menores en el cumplimiento de la disciplina.

Artículo 92.- El arresto administrativo que sufre un Policía es la continuación de un servicio de inspección y vigilancia o la realización de algún trabajo administrativo dentro de las instalaciones que designe la superioridad y que puede ser hasta por 36 horas, contadas a partir de la hora que se da por enterado.

Artículo 93.- Los Arrestos administrativos pueden ser:

- I. Sin perjuicio del servicio, que consiste en realizar normalmente sus actividades dentro o fuera de las instalaciones según corresponda; cumpliendo con los horarios establecidos, al término de los cuales, si no ha concluido con dicho arresto, se concentrará en su unidad administrativa para concluirlo; y
- II. Con perjuicio del servicio, en cuyo caso el arrestado desempeñará sus actividades exclusivamente dentro de las instalaciones.

Artículo 94.- Los Arrestos administrativos serán aplicados en la forma siguiente:

- I. A las categorías de Comisarios e Inspectores hasta por doce horas;
- II. A la categoría de Oficiales, hasta por veinticuatro horas; y
- III. A la categoría de Escala Básica, hasta por treinta y seis horas.

Artículo 95.- En todo caso, el Policía que se inconforme con la corrección disciplinaria impuesta, será oído en audiencia, dentro de las veinticuatro horas siguientes, por quién haya graduado la sanción o la corrección disciplinaria.

Sección II. Del Recurso de Rectificación

Artículo 96.- A fin de otorgar al Cadete y Policía seguridad y certidumbre jurídica en el ejercicio de sus derechos, éstos podrán interponer el recurso de rectificación.

Artículo 97.- En contra de todas las resoluciones de la Comisión, a que se refiere este Reglamento, el Cadete o Policía podrá interponer ante la misma, el recurso de Rectificación dentro del término de diez días naturales contados a partir del día siguiente en que se haga de su conocimiento el hecho que afecta sus derechos, o el que hubiere sido sancionado.

Artículo 98.- El recurso de Rectificación confirma, modifica o revoca una resolución de la Comisión, impugnada por el Cadete o Policía a quien va dirigida su aplicación.

Artículo 99.- La Comisión, acordará si es o no de admitirse el recurso interpuesto, si determina esto último sin mayor trámite, ordenara que se proceda a la ejecución de su resolución y no habrá consecuencia jurídica para el Cadete o Policía.

Artículo 100.- En el caso de ser admitido el recurso, la Comisión, señalará dentro de los diez días siguientes la fecha de celebración de la audiencia en la que el Cadete o Policía inconforme, podrá alegar por sí o por medio de su defensor, lo que a su derecho convenga. Hecho lo anterior, se dictará la resolución respectiva dentro del término de quince días hábiles.

Artículo 101.- La resolución que se emita con motivo del recurso, deberá ser notificada personalmente al Cadete o Policía por la autoridad competente, dentro del término de tres días hábiles.

Artículo 102.- El Cadete o Policía promoverá el Recurso de Rectificación, de conformidad con el siguiente procedimiento:

- I. El Cadete o Policía promovente interpondrá el recurso por escrito, expresando el acto que impugna, los agravios que fueron causados y las pruebas que considere pertinentes, siempre y cuando estén relacionadas con los puntos controvertidos;
- II. Las pruebas que se ofrezcan deberán estar relacionadas con cada uno de los hechos controvertidos, siendo inadmisibles las pruebas confesionales;
- III. Las pruebas documentales se tendrán por no ofrecidas por el cadete o policía, si no se acompañan al escrito en el que se interponga el recurso, y sólo serán recabadas por la autoridad, en caso de que las documentales obren en el expediente en que se haya originado la resolución que se recurre;
- IV. La Comisión podrá solicitar que rindan los informes que estime pertinentes, quienes hayan intervenido en la selección, en el desarrollo y promoción, en la aplicación de sanciones, correcciones disciplinarias y remociones del Cadete o Policía;

- V. La comisión acordará lo que proceda sobre la admisión del recurso y de las pruebas que hubiere ofrecido el cadete o policía, ordenando el desahogo de las mismas dentro del plazo de diez días hábiles; y
- VI. Vencido el plazo para el rendimiento de pruebas, la Comisión, dictará la resolución que proceda en un término que no excederá de quince días hábiles.

Artículo 103.- La interposición del recurso no suspenderá los efectos de la sanción, pero tendrá por objeto que ésta no aparezca en el expediente u hoja de servicios del Policía de que se trate, así mismo, si no resultare responsable, será restituido en el goce de sus derechos.

Artículo 104.- Para graduar con equidad la imposición de las sanciones, la Comisión tomará en consideración los factores siguientes:

- I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de este reglamento o las que se dicten con base en él;
- II. Las circunstancias socioeconómicas del Policía;
- III. El nivel jerárquico, los antecedentes y condiciones del infractor;
- IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;
- V. La antigüedad en el servicio;
- VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones; y
- VII. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones.

TÍTULO CUARTO

DEL ÓRGANO COLEGIADO DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA, HONOR Y JUSTICIA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD

Artículo 105.- Para el óptimo funcionamiento del Servicio de Fuerza Coahuila, la coordinación de acciones, la homologación de la función policial y su seguridad jurídica contará con el órgano colegiado siguiente:

- I. Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia de la Comisión Estatal de Seguridad.

CAPÍTULO ÚNICO

De la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia de la Comisión Estatal de Seguridad

Artículo 106.- La Comisión, es el órgano colegiado de carácter honorífico, permanente encargado de conocer, resolver e imponer las sanciones, así como recibir y resolver el recurso correspondiente que interponga el probable responsable; así mismo, conocer y resolver los procedimientos relacionados con el otorgamiento de promociones, ascensos, reconocimientos y estímulos. Tratándose de violaciones al presente Reglamento y demás leyes aplicables, deberá hacerlas del conocimiento sin demora a la autoridad competente, independientemente de la sanción, corrección disciplinaria o acto de separación que deba ejecutar dicha Comisión.

Artículo 107.- La Comisión se integrará de la siguiente manera:

- I. Un Presidente, que será el Comisionado, con voz y voto;
- II. Un Secretario Técnico, que será el Director General Jurídico o equivalente, solo con voz;
- III. Un Vocal, que será un representante de Recursos Humanos o equivalente, con voz y voto;
- IV. Un Vocal, que será el Director General del Órgano de Control Interno o equivalente, con voz y voto;
- V. Un Vocal, que será el Director General del Instituto o equivalente, con voz;
- VI. Un Vocal de Mandos de Fuerza Coahuila, con voz y voto;
- VII. Un Vocal de Elementos de Fuerza Coahuila, con voz y voto;
- VIII. Un representante de la sociedad civil, que será el Presidente Ejecutivo del Consejo Ciudadano Estatal de Seguridad Pública, quien conocerá solo de los asuntos relacionados con el otorgamiento de reconocimientos y estímulos.

Artículo 108.- El integrante a que se refiere la fracción I, en caso de ausencia, podrá nombrar a un representante debidamente designado, en la inteligencia que deberá ser el del nivel jerárquico inmediato inferior que de él dependa, conforme a los manuales de organización correspondientes en los asuntos de sus respectivas competencias.

Artículo 109.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Realizar el análisis de las violaciones, faltas cometidas y causales de separación extraordinaria de los Policías, escuchando en todo caso los argumentos del probable responsable y emitir la resolución correspondiente;
- II. Determinar y graduar la aplicación de sanciones y correcciones disciplinarias a los probables responsables, de conformidad con el presente Reglamento;
- III. Resolver sobre el recurso que interponga el probable responsable, en contra de las resoluciones que esta Comisión emita;
- IV. Coordinar y dirigir el Servicio;
- V. Aprobar y ejecutar todos los procesos y secciones del Servicio establecidos en este Reglamento;
- VI. Evaluar todos los procesos y secciones del Servicio, a fin de determinar quiénes cumplen con los requisitos que se establecen en todos los casos;
- VII. Verificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia de los Policías, en todo tiempo y expedir los pases de examen para todas las evaluaciones;
- VIII. Aprobar directamente los procedimientos y mecanismos para el otorgamiento de Estímulos a los integrantes de Fuerza Coahuila;
- IX. Resolver, de acuerdo a las necesidades y disponibilidades presupuestales de la Fuerza Coahuila, la reubicación de los integrantes;
- X. Proponer las reformas necesarias a los procedimientos jurídicos que regulan el Servicio;
- XI. Conocer y resolver sobre el otorgamiento de constancias de categoría y jerarquía;
- XII. Informar al Comisionado o su equivalente, aquellos aspectos que por su importancia lo requieran;
- XIII. Participar en el proceso de separación en el Servicio, por causas ordinarias o extraordinarias;
- XIV. Coordinarse con las demás autoridades e instituciones, a cuya área de atribuciones y actividades correspondan obligaciones relacionadas con el Servicio;
- XV. Evaluará los méritos de los policías y se encargará de determinar las promociones y verificar que se cumplan los requisitos de permanencia, señalados en las leyes respectivas; y
- XVI. Las demás que señale la Ley Estatal, este Reglamento, las disposiciones legales y administrativas aplicables y todas las que sean necesarias para el óptimo funcionamiento del Servicio.

Artículo 110.- La Comisión sesionará en la sede de la Comisión Estatal de Seguridad, por convocatoria emitida por el Secretario Técnico de la misma.

Artículo 111.- Habrá quórum en las sesiones de la Comisión con la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 112.- El Secretario Técnico deberá elaborar un acta en la que se registre el desarrollo, las resoluciones y acuerdos tomados en cada sesión.

Artículo 113.- Cuando un integrante de la Comisión tenga una relación afectiva, familiar, profesional o una diferencia personal o de otra índole con el Policía, que impida una actuación imparcial de su encargo, deberá excusarse ante el Presidente de dicha Comisión.

Artículo 114.- Si algún integrante de la Comisión no se excusa, debiendo hacerlo, podrá ser recusado por el Policía, para que se abstenga del conocimiento del asunto, debiendo el Presidente resolver sobre el particular.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 03 de Octubre de 2014.

TERCERO.- Todos los ingresos y promociones que se realicen a partir de su vigencia, deberán ser acordes a los requisitos y perfiles que definen el presente Reglamento y los manuales y procedimientos señalados en los mismos.

CUARTO.- El plazo para la implementación del Servicio Profesional de Carrera Policial será de hasta 1 año, a partir de la publicación del presente Reglamento, debido a que se requiere que el personal en activo, cuente con:

1. Las evaluaciones de control de confianza;
2. La equivalencia de la formación inicial y;
3. Cubran con el perfil en la parte de nivelación académica.

Para tales efectos una vez cumplido el plazo, los elementos que no cubran con alguno de estos criterios, quedarán fuera de Fuerza Coahuila.

QUINTO.- La Comisión a que se refiere el presente reglamento, se integrará en un término no mayor a 60 días, contados a partir de la publicación del presente Reglamento.

SEXTO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente reglamento.

DADO. En la residencia oficial del Poder Ejecutivo en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil quince.

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

**VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)**



RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 82 fracción XVIII y 85 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y los artículos 6, 9 apartado A fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, y

CONSIDERANDO

Que la emisión del presente reglamento es de suma importancia a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 87 y 88 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Que las instituciones, mundialmente, tienden a personalizar su presencia dentro del ámbito donde se desarrollan, de ahí que buscan y seleccionan caracteres, colores y figuras que las identifiquen y diferencien de otras similares; generalmente, la elección de estos caracteres, se realizan tomando en consideración algunos factores como la actividad a que se dedica, el lugar donde se desarrolla, su historial, entre otros, para plasmarlos y convertirlos en símbolos que los identifican plenamente, creándole un rostro a la institución.

Que la corporación policial Fuerza Coahuila, no es ajena a esta búsqueda y ha creado y adoptado algunos símbolos, por lo que es necesario darles un carácter oficial y convertirlos en divisas, condecoraciones y distintivos, para preservar sus características de forma, color y tamaño a través del tiempo.

Que la expedición del presente reglamento, pretende que los elementos policiales que integran la corporación policial Fuerza Coahuila, obtengan una mejor presentación, prestancia y decoro en el uso de los uniformes, divisas, condecoraciones y distintivos, reflejando en el elemento, una imagen acorde con el porte que debe tener todo elemento policial; obteniendo con esto, la preservación y mejoramiento de la imagen institucional de la corporación policial Fuerza Coahuila.

Que es necesario establecer el marco jurídico que norme, oficialice y homologue el uso y las características de los uniformes, divisas, condecoraciones y distintivos que los elementos de Fuerza Coahuila, deban portar de manera nítida, correcta y completa, en todo lugar y ocasión, con honor y orgullo.

Que en mérito de todo lo anterior, he tenido a bien emitir el siguiente:

REGLAMENTO DE UNIFORMES, DIVISAS, CONDECORACIONES Y DISTINTIVOS DEL CUERPO POLICIAL FUERZA COAHUILA

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO Generalidades

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas a que se sujetarán los integrantes de la corporación policial Fuerza Coahuila, en el uso de uniformes, divisas, condecoraciones y distintivos.

Artículo 2. Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I. Condecoraciones: A las recompensas otorgadas a los integrantes de la corporación policial Fuerza Coahuila como reconocimiento a su heroísmo, capacidad profesional o perseverancia, así como a la distinguida actuación en beneficio de la comunidad;

II. Distintivos: A los símbolos en forma de placa o gafete, para reconocer o distinguir la buena actuación del elemento policial de Fuerza Coahuila en el servicio;

III. Divisas: A las señales exteriores para distinguir personas, grados u objetos, que tienen como finalidad identificar la pertenencia a un Grupo o Unidad; que en virtud de sus funciones, ubicación geográfica o especialización de sus tareas, deban diferenciarse unas de otras;

IV. Insignias: A los distintivos que los elementos policiales portan en el uniforme para identificar la jerarquía o grado de la persona que las porta;

V. Manual: Al Manual de Uniformes, Divisas, Condecoraciones y Distintivos de la corporación policial Fuerza Coahuila;

VI. Uniformes: El vestuario y equipo complementario que usan los integrantes de la corporación policial Fuerza Coahuila, dependiendo de las actividades que desempeñe, en términos del presente Reglamento;

VII. Comisión: La Comisión Estatal de Seguridad; y

VIII. Comisionado: La persona titular de la Comisión Estatal de Seguridad.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS

CAPÍTULO I De las obligaciones de los Mandos

Artículo 3. Los Mandos de la corporación policial Fuerza Coahuila, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Gestionar oportunamente la ministración de los uniformes, condecoraciones, divisas y distintivos para el personal adscrito a las unidades y establecimientos bajo su mando;

II. Supervisar que la presentación y uso de los uniformes, condecoraciones, divisas y distintivos se realice conforme al presente Reglamento, el Manual y demás disposiciones jurídicas aplicables;

III. Designar el uniforme que el personal a su mando deberá usar en ceremonias y en cualquier otro acto del servicio, de acuerdo con la seguridad y condiciones meteorológicas imperantes;

IV. Supervisar que en los cambios de adscripción del personal, éste lleve consigo los uniformes que se le hayan ministrado, salvo que derivado de las nuevas funciones requiera uno distinto, el cual se deberá entregar, previa devolución del anterior por parte del personal, al área correspondiente; y

V. Dar aviso a la Dirección General del Órgano de Control Interno y a la Unidad de Enlace Interinstitucional, previo a que concluya, por cualquier causal, la relación administrativa del personal operativo, a fin de que se genere acta de entrega - recepción, así como designar al funcionario que recibirá toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia, en apego a lo establecido en la Ley de Entrega-Recepción del Estado y Municipios de Coahuila de Zaragoza.

CAPÍTULO II

Obligaciones del Personal Policial

Artículo 4. El personal policial que integra la corporación policial Fuerza Coahuila, tendrá las obligaciones siguientes:

I. Ser responsable del cuidado y conservación de los uniformes que se le hayan ministrado y en su caso, deberá reponerlos cuando éstos fueren robados o extraviados, por causa imputable al personal policial; de igual forma, cuando éstos sufran deterioro, roturas, mutilación o destrucción como consecuencia de un uso contrario al establecido en el presente Reglamento, el Manual y demás disposiciones jurídicas aplicables;

II. Abstenerse de realizar alguna modificación o alteración al diseño de los uniformes, divisas, distintivos y condecoraciones que usen;

III. Mantener en buenas condiciones de presentación y limpieza sus uniformes;

IV. Llevar consigo los uniformes que se le hayan ministrado, cuando sea cambiado de adscripción, salvo que derivado de las nuevas funciones requiera otro, debiendo entregarlo al área correspondiente y solicitar la entrega del adecuado; y

V. Portar el uniforme con distinción y nunca en horas fuera de servicio.

Artículo 5. La clasificación e integración de los uniformes, divisas y distintivos será conforme al presente Reglamento. Las características específicas, diseños gráficos, materiales e insumos para la elaboración y demás especificaciones para el uso de éstos se establecerán en su respectivo Manual.

Artículo 6. En caso de renuncia, el personal deberá de dar aviso al mando de la corporación a la cual se encuentra adscrito, a fin de que se genere acta de entrega-recepción al funcionario que designe el mando de la corporación para tal efecto, en apego a lo establecido en la Ley de Entrega-Recepción del Estado y Municipios de Coahuila de Zaragoza, donde se contenga toda la información, documentación, equipo (uniformes, equipo táctico, armamento, accesorios, cargadores, municiones, equipo de radiocomunicación, etc.), materiales (vehículos, etc.), identificaciones (porte de arma, etc), valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia.

En caso de destitución o suspensión temporal del empleo, cargo o comisión, el personal de deberá entregar toda la información, documentación, equipo (uniformes, equipo táctico, armamento, accesorios, cargadores, municiones, equipo de radiocomunicación, etc.) materiales (vehículos, etc.), identificaciones (porte de arma, etc), valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia, a la persona que designe el mando de la corporación.

TÍTULO TERCERO

DE LOS UNIFORMES, DIVISAS y CONDECORACIONES

CAPÍTULO I

De los Uniformes

Artículo 7. En el diseño y confección de los uniformes del personal policial de Fuerza Coahuila, se deberán considerar las distintas corporaciones, unidades, agrupamientos y áreas que la integran, así como las funciones y servicios que tiene a su cargo.

Artículo 8. El Manual especificará la composición e integración de cada uno de los uniformes en todas sus partes y componentes, incluyendo elementos de seguridad, accesorios y el equipamiento personal.

Los uniformes del personal policial conforme al uso que se le asigna son:

I. Operativo;

II. Preventivo; y

III. Gala.

Los integrantes de la corporación policial Fuerza Coahuila, usarán los uniformes de acuerdo a su especialidad.

CAPÍTULO II
De las Divisas y Condecoraciones

Artículo 9. Las divisas y condecoraciones en la corporación policial Fuerza Coahuila, tienen por objeto reconocer y designar:

- I. Grado o Jerarquía;
- II. Especialidad;
- III. Unidad en la que se brinda el servicio;
- IV. Comisión o servicio que desempeña; y
- V. Premios y condecoraciones.

El Manual establecerá su diseño, características, dimensiones y ubicación en el uniforme.

Artículo 10. El Manual establecerá las características, dimensiones y ubicación en el uniforme, del emblema de la corporación policial Fuerza Coahuila.

Artículo 11. Cada unidad y agrupamiento policial contará con su divisa, cuyas características, se establecerán en el Manual.

Artículo 12. El Manual especificará las características del gafete de identificación personal que portará el personal policial en el uniforme, considerando elementos diferenciales.

CAPÍTULO III
De las Condecoraciones

Artículo 13. Las características, dimensiones y especificaciones de las condecoraciones que se otorgan al personal policial de Fuerza Coahuila, incluidas sus divisas o gafetes, se establecerán en el Manual.

Artículo 14. El personal policial distinguido con condecoraciones con motivo del cumplimiento del servicio policial por parte de instituciones federales, estatales, municipales, o gobiernos extranjeros en el marco de la ley de la materia, podrá portarla en el uniforme con sujeción a la normatividad correspondiente.

Artículo 15. La Comisión establecerá los lineamientos o directrices para la portación de condecoraciones en ceremonias oficiales, y en gafetes, divisas o miniaturas en el uniforme operativo, preventivo y gala.

TÍTULO CUARTO
DE LAS PROHIBICIONES

CAPÍTULO ÚNICO
De las prohibiciones

Artículo 16. Para efectos del presente Reglamento, queda prohibido:

- I. Usar uniformes, insignias, divisas y condecoraciones, a los elementos policiales que no estén en actos de servicio, no estén especificados en el Manual o no les hayan sido otorgadas;
- II. Combinar prendas del uniforme que no correspondan a las especificadas para su unidad policial o con ropa civil;
- III. Usar uniformes, insignias, divisas y equipo complementario, estando el elemento policial suspendido del servicio por la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia Policial o por la Dirección General del Órgano de Control Interno y durante el tiempo que dure su proceso;
- IV. Enajenar, cambiar, sustituir, empeñar u obsequiar los uniformes, insignias, divisas, gafetes, identificaciones y equipo complementario que le sea entregado para el servicio;
- V. Usar condecoraciones y galardones conferidos por instituciones federales, estatales, municipales, o entidades extranjeras, fuera de los casos previstos en el presente Reglamento y la normatividad complementaria;
- VI. Portar insignias y divisas que no estén autorizadas por este Reglamento y el Manual, o que no le correspondan en relación con su jerarquía, unidad, agrupamiento o área de adscripción o especialidad;

VII. Usar logotipos, emblemas y siglas diferentes a los establecidos en el Manual y en las condiciones diferentes a las autorizadas en la normatividad respectiva;

VIII. Hacer uso de prendas o bienes imitación o réplica no autorizadas de uniformes, insignias, divisas, condecoraciones, distintivos, gafetes, identificaciones, logotipos o imágenes reguladas en el presente Reglamento y el Manual; y

IX. Hacer uso de uniformes, insignias, divisas, equipo complementario, gafetes e identificaciones oficiales reguladas en este Reglamento y el Manual, por persona que no forme parte activa de la corporación policial Fuerza Coahuila

TÍTULO QUINTO DE LAS QUEJAS Y SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO De las quejas y sanciones

Artículo 17. Las quejas que se formulen en contra de elementos policiales por el incumplimiento del presente Reglamento y del Manual, serán atendidas por la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia Policial.

Conocerá de las quejas que se presenten respecto del personal administrativo, la Dirección General del Órgano de Control Interno de la Comisión.

Artículo 18. El incumplimiento a lo previsto en este Reglamento por parte del personal policial será sancionado en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones aplicables.

El incumplimiento a lo previsto en el presente reglamento por parte del personal administrativo de la corporación policial Fuerza Coahuila será sancionado en términos de lo establecido por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones aplicables.

Artículo 19. Quien sin autorización o derecho fabrique, reproduzca, distribuya, enajene, o utilice uniformes, insignias, divisas, condecoraciones, distintivos, credenciales, gafetes, y bienes que contengan imágenes, siglas u otros elementos a que se refiere el presente Reglamento y el Manual, se hará acreedor a las sanciones que establece la Legislación Penal vigente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- El Comisionado a través de la unidad administrativa correspondiente expedirá el Manual de Uniformes, Divisas, Condecoraciones y Distintivos de la corporación policial Fuerza Coahuila, dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor de este Reglamento.

TERCERO.- Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y alcance del presente Reglamento, serán resueltas por el Comisionado a través de la unidad administrativa de la corporación policial Fuerza Coahuila que corresponda, previa opinión de la Dirección General Jurídica de la Comisión.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente reglamento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza; a ocho de abril del año dos mil dieciséis.

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DEL GOBIERNO

**VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)**



RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 82, fracción XVIII y 85, tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Coahuila

de Zaragoza; y artículo 9, apartado A fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; y

CONSIDERANDO

Que el pasado 15 de abril de 2016 se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el decreto por el que se modifican, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la que, entre otras modificaciones, se encomendaron nuevas atribuciones a la Secretaría de Medio Ambiente.

Que de conformidad con el decreto de referencia, la Secretaría de Medio Ambiente asume las atribuciones relativas al desarrollo urbano y ordenamiento territorial, así como los relativos al saneamiento y aprovechamiento del agua en el estado, dado que el estudio, planeación y ejecución de cuestiones referentes a estos temas conlleva la protección de derechos ambientales.

Que en virtud de lo expuesto, y en estricta observancia de las disposiciones transitorias que contempló el decreto mencionado, es necesario reformar el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente, a fin de que se establezca el nuevo catálogo de atribuciones encomendadas a la Secretaría de Medio Ambiente, así como las unidades administrativas que asumen estas atribuciones, de acuerdo a la estructura que le ha sido autorizada, con el fin de brindar mayor eficacia y agilidad en la prestación de sus actividades, así como especializar el trabajo que se desarrolla y mejorar considerablemente la prestación de los servicios, trámites y demás actividades que se realizan en el desempeño del servicio público de esta dependencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO

ÚNICO.- Se modifican los artículos 1, el inciso a) de la fracción I, III, IV, V, VI y VII del artículo 2, el segundo párrafo del artículo 3, la denominación del Capítulo V, los artículos 11, 14, 15, 16, 17, 18 y las fracciones II, XVIII y XIX del artículo 21; se adicionan la fracción VIII, el artículo 9 BIS, 11 BIS, 11 BIS 1, 18 BIS y la fracción XX al artículo 21 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1. La Secretaría de Medio Ambiente, en lo sucesivo, la Secretaría, es la dependencia de la Administración Pública Estatal encargada de apoyar al titular del Ejecutivo en la formulación, conducción, ejecución y evaluación de los programas y políticas estatales en las materias de recursos naturales, equilibrio ecológico, saneamiento ambiental, vida silvestre, protección y restauración ecológica, recursos forestales, desarrollo urbano, zonas metropolitanas, ordenamiento territorial y agua, con las funciones y atribuciones que expresamente le encomienda la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 2. La Secretaría contará con un titular, quien tendrá a su cargo el despacho de los asuntos encomendados a la Secretaría y que para el efecto se auxiliará de las siguientes unidades administrativas:

I. ...

a) Dirección de Control Ambiental.

II. ...

III. Subsecretaría de Gestión Urbana y Zonas Metropolitanas.

a) Dirección General de Administración y Cultura Urbana.

a.1) Dirección de Cultura y Normatividad Urbana.

a.2) Dirección de Operación y Programación Urbana.

b) Dirección de Planeación Urbana.

IV. Secretaría Técnica.

V. Dirección Administrativa.

VI. Dirección Jurídica.

VII. Coordinación Región Laguna.

VIII. Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Coahuila.

- a) Coordinación Jurídica.
- b) Coordinación de Inspección, Vigilancia y Auditoría Ambiental.
- c) Coordinación Administrativa.

...

ARTÍCULO 3. ...

Las unidades administrativas, la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Coahuila, en adelante la Procuraduría y demás órganos descentralizados adscritos a la Secretaría, actuarán de manera coordinada para brindar a las personas las condiciones propicias para un medio ambiente adecuado para su bienestar y desarrollo y se proporcionarán, a la brevedad posible, los informes, datos y cooperación técnica que requieran para el desarrollo de sus funciones.

ARTÍCULO 9 BIS. Corresponde al titular de la Subsecretaría de Gestión Urbana y Zonas Metropolitanas, además de las previstas en el artículo 7 de este reglamento, las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Revisar, evaluar, y en su caso, proponer la adecuación del marco aplicable al desarrollo urbano en la entidad;
- II. Formular, revisar y actualizar los Programas Estatales de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Territorial, y dar seguimiento a los programas y acciones derivadas de éstos;
- III. Formular, conducir, ejecutar y evaluar en la esfera de su competencia, las políticas, planes, programas y acciones de ordenamiento y regulación de los asentamientos humanos en el Estado;
- IV. Coordinar, conforme a la normatividad aplicable, la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial con los tres órdenes de gobierno: Federación, Estado y Municipios;
- V. Apoyar y vigilar el desarrollo urbano de las diversas comunidades y centros de población;
- VI. Promover la formulación, revisión y actualización de los planes y programas de desarrollo urbano y de ordenamiento territorial municipales, así como de los programas que se deriven de ellos;
- VII. Promover la formulación, revisión y actualización de los programas de desarrollo urbano de las zonas metropolitanas del Estado;
- VIII. A solicitud de las autoridades municipales realizar la gestión de recursos y elaborar sus planes y programas de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, así como brindar asesoría y capacitación técnica;
- IX. Promover la ejecución de los programas derivados de las estrategias de desarrollo urbano señaladas en los planes directores;
- X. Coordinar la planeación y programación de obras y servicios de infraestructura con los municipios, organismos y dependencias estatales y federales correspondientes, de conformidad con las estrategias de desarrollo urbano derivadas de los planes directores;
- XI. Proponer y promover el ordenamiento del territorio estatal, en coordinación con las autoridades federales y municipales, y con la participación de los particulares;
- XII. Formular y proponer los acuerdos, convenios y contratos que en materia de ordenación territorial, asentamientos humanos y desarrollo urbano celebre el Gobierno del Estado, e instrumentar las medidas necesarias para que los mismos se cumplan;
- XIII. En la esfera de su competencia aplicar la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila y sus reglamentos, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables legales en materia de urbanismo, edificación y construcciones en general;
- XIV. Emitir opiniones o dictámenes de conformidad con las normas de desarrollo urbano en las acciones de planeación, administración y regularización de los asentamientos humanos irregulares;
- XV. Asesorar y apoyar a los municipios, en los términos de las disposiciones aplicables, respecto a la dictaminación y viabilidad de las solicitudes de uso del suelo, fraccionamientos, relotificaciones, fusiones, subdivisiones y régimen de propiedad en condominio;
- XVI. Elaborar las licencias de fraccionamientos de urbanización progresiva, cuando se trate de regularizar asentamientos humanos, conforme lo previsto por la ley;
- XVII. Proponer la expedición y modificación, cuando proceda, de las normas técnicas complementarias, los acuerdos, instructivos, circulares y demás disposiciones necesarias para el debido cumplimiento de los ordenamientos de la materia;
- XVIII. Formular y emitir los dictámenes de impacto urbano de los proyectos y obras públicas y privadas en los términos que fijen las disposiciones legales aplicables;
- XIX. Formular y emitir los dictámenes de congruencia de los programas de desarrollo urbano municipal, de centros de población y parciales, así como de aquellas acciones que impacten el territorio;
- XX. Representar a la Secretaría en los comités, grupos de trabajo comisiones, consejos y organismos, que se constituyan en materia de ordenamiento territorial, asentamientos humanos y desarrollo urbano y metropolitano;
- XXI. Promover la creación de reservas territoriales estratégicas para el desarrollo urbano y la vivienda, obras públicas, vialidades y demás obras;
- XXII. Suscribir bajo su responsabilidad todos aquellos oficios, autorizaciones, informes, tarjetas y demás documentos que se deriven de las actividades o facultades inherentes a su encargo, así como las que en forma expresa le asigne el titular de la Secretaría;

XXIII. Las demás funciones que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan, así como aquéllas que le confiera el titular de la Secretaría.

CAPÍTULO V LAS DIRECCIONES GENERALES Y DIRECCIONES DE ÁREA

ARTÍCULO 11. Al frente de las direcciones generales habrá un titular, quien se auxiliará de los titulares de las direcciones, subdirecciones de área, jefaturas de departamento y demás personal técnico y administrativo requerido, atendiendo a la organización interna de la Secretaría y de acuerdo a las posibilidades presupuestarias.

Las direcciones de área tendrán un titular, que a su vez se auxiliará de los titulares de subdirecciones, jefaturas de departamento y demás personal que se le asigne.

ARTÍCULO 11 BIS. Corresponde a los titulares de las direcciones generales, previo acuerdo con su superior jerárquico, el despacho de las siguientes atribuciones generales:

- I. Planear, programar, presupuestar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de las áreas administrativas bajo su responsabilidad;
- II. Formular los dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por la autoridad superior;
- III. Someter los proyectos, dictámenes, opiniones e informes que elaboren las áreas administrativas a su cargo, así como los acuerdos y resoluciones que llegaren a emitirse en el ejercicio de las atribuciones encomendadas, al acuerdo de su superior jerárquico;
- IV. Recabar de las dependencias y entidades de la Administración Pública, así como de las unidades de la propia Secretaría, la información necesaria para el ejercicio de las funciones que les competen;
- V. Elaborar y presentar a su superior jerárquico el anteproyecto del presupuesto de egresos de la dirección general a su cargo;
- VI. Coordinarse, cuando así lo ameriten las necesidades del servicio, con las demás direcciones de área de la Secretaría para el mejor desempeño de los asuntos de su competencia;
- VII. Asesorar a las demás unidades de la Secretaría en la materia de su competencia y prestar el apoyo que se requiera, por acuerdo de su superior jerárquico, a las dependencias, entidades de la Administración Pública Estatal y a los ayuntamientos;
- VIII. Proponer y participar en la elaboración de proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos legales en el área de su competencia;
- IX. Rendir los informes de las actividades realizadas por la dirección a su cargo y someterlos a la consideración de su superior jerárquico, cuando éste lo requiera;
- X. Dirigir, coordinar, supervisar y evaluar el desempeño de las unidades que estén a su cargo, conforme a los manuales correspondientes y las demás disposiciones aplicables, procurando siempre la mayor eficiencia, eficacia y calidad en su desempeño;
- XI. Promover la capacitación permanente del personal a su cargo para el desarrollo profesional y la mejora continua en la prestación de sus servicios;
- XII. Suscribir bajo su responsabilidad todos aquellos oficios, informes, tarjetas y demás documentos que se deriven de las actividades o facultades inherentes a su encargo, así como las que en forma expresa le asigne su superior jerárquico;
- XIII. Expedir los oficios de comisión al personal que realice diligencias que ordena el Titular de la Secretaría, su superior jerárquico o quién sea competente;
- XIV. Certificar y expedir copias de las constancias que obren en su poder y en los archivos de las unidades administrativas que tenga adscritas, y no constituyan información confidencial o reservada, previo pago de los derechos correspondientes, excepto cuando deban ser exhibidas en procedimientos judiciales o contencioso-administrativos y, en general, para cualquier proceso o averiguación;
- XV. Aplicar en el ámbito de sus atribuciones las disposiciones en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales;
- XVI. Representar a la Secretaría en los comités, comisiones, consejos, organismos, grupos técnicos e instancias sociales y de gobierno, que se constituyan en las materias de su competencia;
- XVII. Certificar las copias de los documentos y constancias que obren en su poder y no constituyan información confidencial o reservada, en los términos de las normas aplicables;
- XVIII. Las facultades que tengan las unidades administrativas que le sean adscritas; y
- XIX. Las demás previstas en las disposiciones aplicables, así como aquellas que les confiera el titular de la Secretaría y su superior jerárquico inmediato.

ARTÍCULO 11 BIS 1. Corresponde a la Dirección General de Administración y Cultura Urbana previo acuerdo con el titular de la Subsecretaría de Gestión Urbana y Zonas Metropolitanas, además de las previstas en el artículo 11 BIS de este reglamento, las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Revisar, evaluar, y en su caso, proponer la adecuación del marco aplicable al control del desarrollo urbano;

- II. Aplicar en la esfera de su competencia, las políticas, planes, programas y acciones de ordenamiento y regulación de los asentamientos humanos en el Estado;
- III. Apoyar y vigilar el desarrollo urbano de las diversas comunidades y centros de población;
- IV. Formular y proponer los acuerdos, convenios y contratos en materia de control urbano que celebre el Gobierno del Estado, e instrumentar las medidas necesarias para que los mismos se cumplan;
- V. Aplicar y vigilar el cumplimiento de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila y sus reglamentos, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables legales en materia de urbanismo, edificación y construcciones en general, calificar las infracciones e imponer las medidas de seguridad y las sanciones que procedan por la infracción de dichos ordenamientos, en el ámbito de su competencia;
- VI. Proponer criterios y acciones para la regularización y el mejoramiento de los asentamientos humanos irregulares;
- VII. Proponer acciones para coadyuvar en la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones legales en materia de asentamientos humanos irregulares;
- VIII. Asesorar y apoyar a los ayuntamientos que lo soliciten, en los términos de las disposiciones aplicables, respecto a la dictaminación y viabilidad de las solicitudes de uso del suelo, fraccionamientos, retificaciones, fusiones, subdivisiones y régimen de propiedad en condominio, así como en la supervisión de la ejecución de las obras de urbanización;
- IX. Elaborar las licencias de fraccionamientos de urbanización progresiva, cuando se trate de regularizar asentamientos humanos, conforme lo previsto por la ley;
- X. Formular y emitir los dictámenes de impacto urbano de los proyectos y obras públicas y privadas en los términos que fijen las disposiciones legales aplicables;
- XI. Coordinar el seguimiento de los programas de inversión de la Subsecretaría de Gestión Urbana y Zonas Metropolitanas; y
- XII. Las demás funciones que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan, así como aquéllas que le confiera el titular de la Secretaría.

ARTÍCULO 14. Corresponde al Director de Recursos Forestales, Vida Silvestre y Mejoramiento Ambiental, previo acuerdo con el Subsecretario de Recursos Naturales, además de las previstas en el artículo 12 de este reglamento, las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Formular, dirigir y supervisar programas, proyectos y actividades en materia forestal y de vida silvestre;
- II. Atender y gestionar los planteamientos relativos al desarrollo y protección forestal y vida silvestre que las distintas regiones y comunidades rurales, pequeños productores y de las entidades oficiales, presenten para su atención;
- III. Conducir y formular la política estatal forestal, así como la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre en el Estado;
- IV. Realizar y supervisar los trámites y autorizaciones en materia de vida silvestre, que por descentralización le transfiera la Federación al Estado;
- V. Participar en los diversos comités constituidos para brindar apoyo en casos de catástrofes o emergencias, que se pudieran presentar en las comunidades rurales y demás regiones del Estado;
- VI. Planear, dirigir, organizar y supervisar la implementación y establecimiento de concertaciones, acuerdos, acciones y programas especiales que faciliten y estimulen los objetivos contemplados en los proyectos y planes en materia forestal y vida silvestre;
- VII. Supervisar y dar seguimiento a los diferentes convenios de carácter forestal y vida silvestre que se suscriban por parte del Estado conjuntamente con los tres órdenes de gobierno, organizaciones de la sociedad civil, instituciones educativas y de investigación;
- VIII. Elaborar, promover y dar seguimiento a los programas y proyectos de investigación científica en materia forestal y vida silvestre que tiendan a la protección y conservación de las especies existentes y/o en riesgo, delimitando las zonas forestales o de recuperación flora y señalando las especies adecuadas al medio ambiente y que resulten útiles a la economía del Estado;
- IX. Encauzar las acciones para el establecimiento y desarrollo de plantaciones forestales comercial, forestación y restauración, mediante la suma de esfuerzos con otras dependencias que inciden en el sector;
- X. Elaborar y ejecutar los programas y proyectos de establecimiento de vivero, bancos de germoplasma, áreas semilleras, centros de resguardo de semillas rurales, así como impulsar programas de mejoramiento genético de semillas y acciones de reforestación para repoblación natural necesaria para mejorar las condiciones de diversos ecosistemas en el Estado;
- XI. Formular y realizar programas de mejoramiento natural de los asentamientos humanos, como elementos para elevar la calidad de vida de la población, mediante diversas acciones como la limpieza de predios baldíos y reforestación urbana;
- XII. Promover, ejecutar, difundir y mantener actualizado el sistema de información de la dinámica de los recursos y actividades forestales que se desarrollen en la entidad y del sistema estatal de información sobre la vida silvestre, este último en compatibilidad e interrelación con el subsistema nacional de información;
- XIII. Promover y mantener actualizado el padrón de productores, prestadores de servicios forestales y predios en aprovechamiento, de acuerdo al Registro Nacional Forestal, así como el registro estatal de las organizaciones y predios relacionados con la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre;

- XIV. Promover y regular la participación de los prestadores de servicios técnicos forestales y de vida silvestre, a través de un registro estatal y mejorar la calidad de sus servicios mediante cursos de capacitación y actualización;
- XV. Aplicar todas aquellas acciones tendientes a resolver en forma congruente e integral los problemas que se deriven de la explotación irracional de los recursos forestales y vida silvestre del Estado;
- XVI. Atender, dirigir y supervisar la prevención y control de contingencias o emergencias que pongan en riesgo a los recursos forestales y de vida silvestre, su hábitat natural o la salud de la población humana;
- XVII. Coordinar y supervisar los programas de prevención así como programas de capacitación en manejo de fuego y combate de incendios forestales, regular el uso del fuego, sanidad y vigilancia forestal y ser enlace con otras dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno y sociedad civil cuando así se requiera;
- XVIII. Coordinar los programas y acciones de difusión, divulgación y fomento a la protección, conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos forestales, así como de transferencia de tecnología en materia forestal y de vida silvestre;
- XIX. Elaborar e implementar, en coordinación con dependencias federales, estatales, municipales, científicas, educativas y privadas y sociedad civil, proyectos y/o campañas emergentes en protección a los recursos naturales ante factores destructivos como incendios forestales, plagas, contingencias ambientales y enfermedades en el Estado;
- XX. Instrumentar campañas y programas permanentes de alerta temprana; que permitan prevenir, combatir y controlar los incendios forestales plagas y enfermedades de la flora y la fauna silvestre;
- XXI. Coadyuvar en las acciones concernientes a la inspección y vigilancia forestal y vida silvestre, que tienen por objeto supervisar los programas de manejo forestal y los planes de manejo de vida silvestre, vigilando el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en el Estado;
- XXII. Promover y apoyar la asesoría técnica y capacitación a los productores rurales para el desarrollo de actividades de conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos forestales y vida silvestre, la elaboración de planes de manejo, el desarrollo de estudios de poblaciones de flora y fauna y la solicitud de autorizaciones;
- XXIII. Promover la incorporación de tecnología en el manejo y aprovechamiento de recursos naturales y sus asociados;
- XXIV. Promover la celebración de acuerdos con el Gobierno Federal para la descentralización de la administración y promoción de la flora y fauna silvestres, así como la celebración de convenios de concertación con los sectores social y privado para la conservación, manejo y aprovechamiento de éstas;
- XXV. Promover y apoyar la asesoría técnica y capacitación a los productores rurales para el desarrollo de actividades de conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos forestales y vida silvestre, la elaboración de planes de manejo, el desarrollo de estudios de poblaciones de flora y fauna y la solicitud de autorizaciones que conforme a la Ley General de Vida Silvestre le corresponde al Estado;
- XXVI. Coordinar y supervisar las acciones relativas a la conservación y el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre;
- XXVII. Proponer y promover proyectos de ley para la conservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos forestales y de la vida silvestre;
- XXVIII. Proponer y opinar ante las autoridades competentes sobre el establecimiento y levantamiento de vedas forestales y de aprovechamiento extractivo de flora y fauna verificando su estricto cumplimiento;
- XXIX. Fomentar la creación de empresas sociales forestales y de vida silvestre, propiciando la integración de cadenas productivas y los sistemas-producto del sector;
- XXX. Realizar y supervisar las labores de conservación, protección y restauración de los terrenos estatales forestales;
- XXXI. Promover los bienes y servicios ambientales de los ecosistemas forestales, elaborando estudios que sustenten las solicitudes al Ejecutivo Federal, el establecimiento de restricciones a la forestación y reforestación en el Estado; y
- XXXII. Apoyar la coordinación general de la Comisión Intersecretarial para el fomento al Uso Racional de la Energía;
- XXXIII. Promover el diseño, expedición, difusión y ejecución del Plan Estatal de Ahorro de Energía;
- XXXIV. Proponer campañas para concientizar sobre el ahorro y uso racional de la energía a las entidades públicas y privadas;
- XXXV. Formular acciones y proyectos específicos que repercutan en una cultura de ahorro y uso eficiente de energía acorde con las características de las regiones y municipios del Estado;
- XXXVI. Fomentar la coordinación de acciones que se lleven a cabo en las regiones y municipios del Estado en materia de uso racional de energía;
- XXXVII. Promover la integración de comisiones u oficinas municipales especializadas en materia de uso racional de energía;
- XXXVIII. Realizar los diagnósticos necesarios a fin de identificar las condiciones de consumo de energía en el Estado y el uso racional de la energía;
- XXXIX. Proponer y ejecutar políticas estatales relacionadas con el ahorro y uso racional de energía;
- XL. Apoyar la coordinación para el desarrollo de sus actividades con entidades públicas y privadas, para la implementación de campañas de asistencia técnica, capacitación, promoción, difusión, concientización y demás que se requieran para el cumplimiento del objeto de esta ley;
- XLI. Diseñar mecanismos de vinculación que faciliten la ejecución de proyectos de inversión para el cumplimiento de su objeto;
- XLII. Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, en la debida observancia de las normas oficiales mexicanas en materia de eficiencia energética;
- XLIII. Elaborar y aplicar normas técnicas estatales que regulen el ahorro y uso racional de energía;
- XLIV. Proponer acciones para impulsar la participación de las instituciones de educación superior y asociaciones de profesionistas, en la investigación, capacitación y desarrollo de tecnologías en la materia;
- XLV. Promover acciones en las instituciones educativas en todo el Estado, la realización de cursos, talleres, conferencias y diplomados en materia de uso racional de energía;

- XLVI. Proponer acciones en materia de iluminación, uso de aparatos electrodomésticos, equipos de aire acondicionado y calefacción, y demás enseres que para su funcionamiento consuman energía, en beneficio de la economía familiar;
- XLVII. Prestar asesoría técnica a los municipios y a los sectores público y privado que así lo soliciten en materia de ahorro y uso racional de energía y aprovechamiento de energías renovables;
- XLVIII. Realizar cuando así se acuerde con los titulares de las entidades públicas y privadas -cuando sea procedente- realización de visitas a sus instalaciones, a fin de verificar sus consumos de energía;
- XLIX. Formular proyectos de recomendaciones a las entidades públicas y privadas, cuando sea procedente, para que procuren la aplicación de los criterios de uso racional de energía;
- L. Elaborar para su difusión el directorio de organismos relacionados con la materia de uso racional de energía y aprovechamiento de energía renovable;
- LI. Proponer celebrar convenios e instrumentos de coordinación con las instancias federales y municipales uso racional de energía y aprovechamiento de energía renovable; y
- LII. Las demás que le confieran las disposiciones legales, así como aquellas que le asigne su superior jerárquico.

ARTÍCULO 15. Corresponde al titular de la Dirección de Cultura Ambiental, previo acuerdo con su superior jerárquico, además de las previstas en el artículo 12 de este reglamento, las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Elaborar el Programa Estatal de Cultura Ambiental, según las políticas que establece la presente administración pública en la materia;
- II. Formular, promover, coordinar, instrumentar, supervisar, evaluar y dar seguimiento a los proyectos y actividades, cursos, talleres, campañas, material didáctico y de difusión, así como otras acciones que impulsa la Secretaría en materia de cultura ambiental, con énfasis en la participación ciudadana y equidad de género;
- III. Programar conjuntamente acciones en materia de educación y capacitación ambiental que soliciten otras áreas de la Secretaría;
- IV. Formular e instrumentar proyectos y actividades en materia de cultura ambiental, en los parques y bosques urbanos, responsabilidad de la Secretaría;
- V. Difundir ante organismos locales, nacionales e internacionales, los programas y proyectos impulsados por la Secretaría con el propósito de tener presencia en estos ámbitos, mediante informes, reportes, conferencias, talleres, cursos publicaciones y otros medios de naturaleza análoga;
- VI. Formular y aplicar, en coordinación con el área de Comunicación Social del Gobierno de Estado, acciones de comunicación educativa, en medios de comunicación masiva, impresos y electrónicos para promover una cultura ambiental en la comunidad, así como impulsar la participación de la ciudadanía en las diversas acciones;
- VII. Crear un programa de formación y capacitación de enlaces locales ambientales en los municipios del estado, a fin de articular eficientemente las acciones de la Secretaría, particularmente el tema de cultura ambiental;
- VIII. Colaborar con la Secretaría de Educación, el tratamiento del tema medioambiental en el manejo de los contenidos, planes, programas de estudio, cursos de actualización del magisterio y materiales didácticos, así como en las actividades culturales, con el propósito de fortalecer la cultura ambiental en el sector educativo;
- IX. Formular, implementar y coordinar los programas y proyectos, así como promover convenios con otras instancias públicas y privadas, a fin de coadyuvar en el logro de los objetivos comunes que se relacionan con la cultura ambiental;
- X. Participar de manera coordinada con otras instancias federales, estatales y municipales, cuyas acciones tengan relación con la cultura ambiental;
- XI. Participar de manera coordinada con los sectores social, empresarial y productivo, con instituciones de educación superior y de investigación, así como con organizaciones de la sociedad civil, a fin de impulsar acciones relacionadas con la cultura ambiental;
- XII. Participar en los diferentes consejos y eventos locales, nacionales e internacionales relacionados con la cultura ambiental;
- XIII. Elaborar, impulsar y coordinar reuniones, eventos, así como la entrega de premios y reconocimientos, relacionados con la promoción de una cultura ambiental;
- XIV. Diseñar, elaborar, publicar, promover y difundir el Programa Editorial en materia de Cultura Ambiental;
- XV. Promover la creación del acervo de materiales y recursos didácticos relacionados con la educación ambiental, al que tenga acceso el público interesado en la promoción de una cultura ambiental.
- XVI. Atender las demás funciones que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan, así como aquéllas que le confiera su superior jerárquico.

ARTÍCULO 16. Corresponde al titular de la Dirección de Conservación del Patrimonio, previo acuerdo con su superior jerárquico y además de las previstas en el artículo 12 de este reglamento, las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Promover las actividades de conservación, manejo y restauración del patrimonio natural en el Estado;
- II. Promover la conservación de suelos que tengan vocación forestal en el Estado;
- III. Promover las actividades de restauración de suelos por erosión hídrica y eólica;
- IV. Proponer, promover, ejecutar y dar seguimiento a los convenios, acuerdos y contratos celebrados con los tres órdenes de gobierno, organizaciones de la sociedad civil e instituciones educativas y de investigación para la conservación, manejo y restauración del patrimonio natural en el ámbito de su competencia;

- V. Promover y difundir ante organismos locales, nacionales y extranjeros las acciones y resultados de las actividades realizadas en el área de su competencia;
- VI. Coordinar con autoridades federales, estatales, municipales, instituciones educativas e investigación y organismos de la sociedad civil, la conservación, manejo y restauración del patrimonio natural en el Estado;
- VII. Ejercer las funciones que sobre la materia de conservación, manejo y restauración del patrimonio natural, le transfiera la Federación al Estado a través de la legislación aplicable mediante acuerdos, convenios o cualquier otro instrumento;
- VIII. Promover y difundir ante organismos locales, nacionales y extranjeros las actividades que realice en el ámbito de su competencia con el fin de lograr la presencia de la Secretaría ante la comunidad mediante publicaciones, conferencias, talleres, cursos y demás de naturaleza análoga;
- IX. Promover programas de organización, capacitación y asignación de estímulos en beneficio de la conservación, manejo y restauración del patrimonio natural, en el Estado;
- X. Coordinar y supervisar las acciones relativas a la conservación, manejo y restauración del patrimonio natural;
- XI. Promover la mayor participación de la sociedad en la protección, conservación, manejo y restauración del patrimonio natural y restauración de suelos;
- XII. Promover la conservación, restauración y el incremento de la productividad de los suelos, mediante la aplicación de técnicas que permitan evitar su deterioro y fomenten su rehabilitación;
- XIII. Prestar Colaboración técnica a la Subsecretaría de Gestión Ambiental, en la formulación y ejecución de los programas de ordenamiento ecológico territorial regional o estatal y locales o municipales;
- XIV. Emitir informes y dictámenes técnicos en materia de conservación, manejo y restauración del patrimonio natural en el Estado;
- XV. Promover la creación de áreas naturales protegidas, así como el establecimiento del Sistema Estatal de Áreas Naturales Protegidas;
- XVI. Elaborar el fundamento técnico para proponer al Ejecutivo del Estado la declaratoria de áreas naturales protegidas y zonas de restauración;
- XVII. Realizar acciones de conservación, manejo y recuperación de los recursos naturales y del bienestar humano, dentro de las áreas naturales protegidas y zonas de restauración cuenten con el estudio para definir y ejecutar su programa de manejo, así como realizar, dar seguimiento y evaluar las acciones de preservación para la conservación de las áreas naturales protegidas y zonas de restauración de competencia estatal;
- XVIII. Proporcionar información y opinión técnica sobre recursos bióticos para la elaboración de leyes, reglamentos y normas;
- XIX. Elaborar la estrategia estatal de biodiversidad;
- XX. Promover la conservación, manejo y restauración de los ríos y cuerpos de agua en el Estado;
- XXI. Proponer y promover la ejecución de estudios biológicos e hidrológicos de cuencas y zonas de captación de agua en el Estado;
- XXII. Promover la conservación, manejo y restauración de las áreas prioritarias por su riqueza biológica para el Estado;
- XXIII. Proponer y realizar estudios específicos para conocer y establecer las estrategias de manejo y protección de aquellas especies consideradas como endémicas, en alguna categoría de riesgo o protección especial;
- XXIV. Promover el control y la erradicación de las especies exóticas en el Estado;
- XXV. Promover la restauración de las áreas degradadas del Estado;
- XXVI. Proponer, promover, ejecutar y dar seguimiento a los convenios, acuerdos y contratos celebrados con los tres niveles de gobierno, organizaciones de la sociedad civil e instituciones educativas y de investigación, para la conservación, manejo y restauración del patrimonio natural, en el ámbito de su competencia;
- XXVII. Promover y difundir ante organismos locales, nacionales y extranjeros las acciones y los resultados de las actividades realizadas en el área de su competencia;
- XXVIII. Promover y coordinar el desarrollo de proyectos de investigación, evaluación y monitoreo que promuevan el conocimiento integral y el uso sustentable de los recursos naturales en coordinación con las comunidades locales y usuarios;
- XXIX. Coordinar con autoridades federales, estatales, municipales, instituciones educativas e investigación y organismos de la sociedad civil, el manejo, conservación, restauración y aprovechamiento sustentable de recursos naturales;
- XXX. Emitir informes y dictámenes técnicos de manejo, conservación, aprovechamiento y restauración de los recursos naturales;
- XXXI. Diseñar, coordinar y ejecutar proyectos de formación, capacitación y actualización para mejorar la capacidad de gestión ambiental y el uso sustentable de recursos naturales;
- XXXII. Ejercer las funciones que sobre las materias de preservación del equilibrio ecológico, protección del medio ambiente, conservación, manejo y restauración de recursos naturales, minería y otros, le transfiera la Federación al Estado a través de la legislación aplicable, acuerdos, convenios o cualquier otro instrumento; y
- XXXIII. Las demás que le encomiende su superior jerárquico y las que le otorguen otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 17. Corresponde a la Dirección de Cultura y Normatividad Urbana, además de las previstas en el artículo 12 de este reglamento, las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Supervisar la formulación, revisión y actualización de los planes y programas de desarrollo urbano, imagen urbana, centro históricos que le sean asignados;

- II. Proporcionar asesoría a las autoridades municipales, cuando así lo soliciten, para la formulación de los programas de desarrollo urbano;
- III. Coordinar y promover la formulación, articulación, operación, revisión, evaluación y actualización de las acciones de protección, conservación y recuperación del Patrimonio Construido y Zonas Protegidas derivadas de los planes y programas correspondientes y vigilar su cumplimiento;
- IV. Participar en la elaboración de los planes y programas de desarrollo urbano estatal y municipales, a efecto de que en los mismos se cumpla con los criterios y regulación en materia de Patrimonio Construido y Zonas Protegidas;
- V. Formular, participar, promover y ejecutar proyectos y actividades encaminadas a normar, identificar, proteger, difundir, conservar y restaurar los sitios y monumentos del estado;
- VI. Vigilar, supervisar y validar que los proyectos y obras, en materia de sitios y monumentos, cualquiera que sea su modalidad, se ejecuten bajo especificaciones de estudios preliminares y a la normatividad aplicable para cada tipo de obra;
- VII. Coordinar con otras instancias en sus diferentes niveles u organismos interesados, planes, proyectos y programas que se relacionen con la conservación del patrimonio cultural edificado en el estado;
- VIII. Apoyar y asesorar a otras dependencias, instituciones o particulares, para la elaboración de proyectos o propuestas de intervención en sitios y monumentos del patrimonio cultural edificado en el estado;
- IX. Coordinar y promover la identificación y registro de muebles e inmuebles monumentales a través de inventarios y catálogos;
- X. Coordinar y promover la delimitación de zonas de conservación del patrimonio cultural edificado, así como elaborar y proponer las declaratorias estatales y municipales correspondientes;
- XI. Brindar capacitación, asesoría y asistencia técnica a los servidores públicos de los gobiernos municipales que lo soliciten, para la ejecución de sus planes, programas e instrumentos jurídicos y administrativos en materia de Patrimonio Construido y Zonas Protegidas;
- XII. Coadyuvar en la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones legales en materia de Patrimonio Construido y Zonas Protegidas;
- XIII. Tramitar el derecho de preferencia que tiene el Estado de adquirir áreas o predios que sean objeto de enajenación y que se encuentren en zonas de reserva de conformidad a los planes o programas de desarrollo urbano aplicables;
- XIV. Expedir autorizaciones y refrendos de Directores Responsables de Obra y Corresponsables, así como ordenar su inscripción en el registro estatal correspondiente;
- XV. Participar en las opiniones que sean solicitadas respecto de las provisiones en materia de Patrimonio Construido y Zonas Protegidas y de planes o programas de desarrollo urbano, a efecto de que sean congruentes con la legislación, el Programa Estatal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, así como en las demás disposiciones aplicables;
- XVI. Organizar y fomentar, en coordinación con las instituciones de educación superior, las investigaciones relacionadas con la cultura urbana, el patrimonio construido y centros históricos;
- XVII. Proponer en coordinación con los municipios, los reglamentos y normas técnicas para la protección y conservación del patrimonio construido y centros históricos; y
- XVIII. Las demás que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan, así como aquellas que le confiera el Titular de la Secretaría o su superior jerárquico inmediato.

ARTICULO 18. Corresponde a la Dirección de Operación y Programación Urbana, además de las previstas en el artículo 12 de este reglamento, las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Prestar al titular de la Subsecretaría de Gestión Urbana y Zonas Metropolitanas el apoyo y la asesoría que no estén expresamente encomendados a otras áreas de la Subsecretaría;
- II. Proponer las políticas, estrategias y prioridades que deben observarse en materia de gestión metropolitana;
- III. Llevar el seguimiento de los programas de inversión de la Subsecretaría de Gestión Urbana y Zonas Metropolitanas;
- IV. Registrar los expedientes técnicos en el Sistema Integral de inversión pública;
- V. Gestionar el pago de estimaciones, previamente autorizadas;
- VI. Registrar los contratos y convenios en materia de obra pública, adquisiciones y Servicios;
- VII. Dar de alta en el Sistema Integral de Inversión Pública, los contratos y convenios;
- VIII. Dar seguimiento y rendir los informes correspondientes de los recursos autorizados, conforme a la normatividad aplicable;
- IX. Coordinar, con las direcciones generales y direcciones de la Subsecretaría de Gestión Urbana y Zonas Metropolitanas, la participación en reuniones, ferias y exposiciones;
- X. Planear y coordinar los eventos que competan a la Subsecretaría de Gestión Urbana y Zonas Metropolitanas;
- XI. Convocar y dirigir las reuniones de trabajo que tengan por objeto informar a los titulares de las unidades administrativas de la Secretaría, las metas encomendadas a la propia Secretaría;
- XII. Trabajar en forma coordinada con las direcciones, con el fin de implementar programas de modernización, orientados al incremento de la eficiencia, calidad total y mejoramiento en el desempeño de la Subsecretaría de Gestión Urbana y Zonas Metropolitanas;
- XIII. Cumplir en tiempo y forma con las disposiciones previstas en materia de acceso a la información pública mínima.
- XIV. Formular para los efectos que correspondan, los proyectos de presupuesto anual de egresos e ingresos de la Subsecretaría de Gestión Urbana y Zonas Metropolitanas;

- XV. Gestionar recursos materiales y de servicios para el buen funcionamiento de la Subsecretaría de Gestión Urbana y Zonas Metropolitanas;
- XVI. Informar periódicamente al titular de la Subsecretaría de Gestión Urbana y Zonas Metropolitanas o a solicitud de éste, de la disponibilidad en el presupuesto para el seguimiento de proyectos;
- XVII. Promover e implementar programas de capacitación, adiestramiento y desarrollo de personal de las diferentes unidades adscritas a la Subsecretaría de Gestión Urbana y Zonas Metropolitanas;
- XVIII. Elaborar las estadísticas, informes y evaluaciones del área de su competencia;
- XIX. Coordinar la integración de los documentos del proceso presupuestario y de programación de la Subsecretaría de Gestión Urbana y Zonas Metropolitanas;
- XX. Aplicar en el ámbito de su competencia, las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas y normativas en materia de adquisiciones, servicios y obra pública;
- XXI. Coadyuvar y dar seguimiento a los procesos de licitaciones públicas, de invitaciones a cuando menos tres personas y de adjudicaciones directas, relativos a la adquisición, así como para la contratación de servicios y obra pública;
- XXII. Elaborar los proyectos de contratos y convenios entre la Secretaría y los proveedores de bienes, contratistas y prestadores de servicios y someterlos a la opinión de la Dirección Jurídica, cuando sean de competencia de la Subsecretaría de Gestión Urbana y Zonas Metropolitanas;
- XXIII. Verificar que los contratos, convenios y demás documentos que vinculen a la Subsecretaría de Gestión Urbana y Zonas Metropolitanas con proveedores de bienes, contratistas y prestadores de servicios, que se refieran a bienes que reciba o a servicios que coordine, sean cumplidos en las condiciones y términos pactados o fijados en cuanto a cantidad, calidad, precio y oportunidad, así como que los mismos presenten y mantengan vigentes las garantías con que deban contar para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones; así como que estos cuenten con su registro de proveedores actualizado ante la autoridad competente;
- XXIV. Recopilar y proporcionar al área de informática información de desarrollo urbano, con el objeto de mantener actualizada su publicación en el sitio de Internet de la Secretaría, y
- XXV. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el titular de la Subsecretaría o su superior jerárquico.

ARTÍCULO 18 BIS. Corresponde a la Dirección de Planeación Urbana, además de las previstas en el artículo 12 de este reglamento, las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Proponer las políticas, estrategias y prioridades que deben observarse en los planes, programas y proyectos en materia de planeación urbana;
- II. Desarrollar mecanismos de evaluación y seguimiento planes y programas en materia de planeación urbana de su competencia;
- III. Realizar investigaciones y promover estudios y proyectos técnicos que apoyen y faciliten el desarrollo de los programas y propuestas específicas de planeación y desarrollo urbano de las ciudades y zonas metropolitanas del Estado;
- IV. Proponer el establecimiento y actualización de la normatividad técnica relacionada con la planeación y desarrollo urbano del Estado;
- V. Proponer, coordinar, autorizar y supervisar los programas oficiales de capacitación de programas especiales que requieran las ciudades;
- VI. Realizar los estudios técnicos correspondientes, que justifiquen la necesidad de modificar o ajustar los planes urbanos de su competencia para programas especiales y sectoriales;
- VII. Realizar los estudios referentes al desarrollo urbano para diseñar y actualizar el modelo de planeación urbana, estableciendo las mejoras a implementar;
- VIII. Integrar y actualizar el banco de datos e información respecto al crecimiento y desarrollo de las ciudades y zonas metropolitanas en el Estado; desarrollar, coordinar y dar seguimiento a los planes, proyectos y programas para la mejora de la habitabilidad en las ciudades y zonas metropolitanas;
- IX. Formular y emitir los dictámenes de congruencia de los programas de desarrollo urbano municipal de centros de población y parciales, así como de aquellas acciones que impacten el territorio;
- X. Diseñar y en su caso, implementar programas y sistemas tendientes a mejorar la calidad de vida de los habitantes de las ciudades y zonas metropolitanas del Estado;
- XI. Las demás que le confiera la normatividad aplicable, así como aquéllas que le confiera el titular de la Subsecretaría de Gestión Urbana y Zonas Metropolitanas.

ARTÍCULO 21. ...

- I. ...
- II. Proponer al titular de la Secretaría, subsecretarías o direcciones que correspondan, la realización de programas y acciones que satisfagan las necesidades en materia de recursos naturales, equilibrio ecológico, saneamiento ambiental, vida silvestre, protección y restauración ecológica, recursos forestales, desarrollo urbano, zonas metropolitanas, ordenamiento territorial y agua;
- III. a XVII. ...

- XVIII. Definir en acuerdo con el titular de la Subsecretaría de Recursos Naturales, los mecanismos y métodos para la instrumentación de los planes, programas y acciones que llevan a cabo de manera coordinada;
- XIX. Coadyuvar con la Subsecretaría de Gestión Urbana y Zonas Metropolitanas, en las funciones y atribuciones que ésta tenga encomendada, y
- XX. Las demás funciones previstas en las disposiciones que le sean aplicables, así como aquellas que le confiera el titular de la Secretaría.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se dejan sin efectos las disposiciones que se opongan a lo previsto en este decreto.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, a los veintinueve días del mes de abril de dos mil dieciséis.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN” EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE FINANZAS

ISMAEL EUGENIO RAMOS FLORES
(RÚBRICA)

LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE

EGLANTINA CANALES GUTIÉRREZ
(RÚBRICA)

**EL SECRETARIO DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN
DE CUENTAS**

CARLOS EDUARDO CABELLO GUTIÉRREZ
(RÚBRICA)



RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 82 fracción XVIII y 85 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 6 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza y 63 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, y

CONSIDERANDO

Que el pasado 15 de diciembre de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto que crea el Consejo Estatal de Áreas Naturales Protegidas, en respuesta a una de las exigencias previstas en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, para contar con un órgano de consulta y apoyo para el Ejecutivo del Estado, en relación con las acciones que se llevan a cabo dentro de la competencia estatal en materia de áreas naturales protegidas.

Que para materializar la creación de dicho Consejo, el pasado 18 de enero de 2016, se llevó a cabo la instalación del Consejo y se levantó la primer sesión ordinaria del año, en la cual se tomaron diversos acuerdos que permitirán mejorar las condiciones de las áreas naturales protegidas actualmente instaladas, así como promover la creación de nuevas áreas en la entidad.

Que derivado de la sesión levantada con motivo de la instalación de este Consejo, se acordó de manera unánime la integración al mismo de dos miembros más: un representante de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas en el Estado y un representante de las áreas naturales protegidas de iniciativa voluntaria del Estado.

Que con justificación en el acuerdo levantado en la primer sesión ordinaria del año 2016 del Consejo Estatal de Áreas Naturales Protegidas, el Ejecutivo a mi cargo tiene a viene emitir el siguiente:

DECRETO QUE MODIFICA EL DECRETO QUE CREA EL CONSEJO ESTATAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

ÚNICO.- Se **modifica** la fracción IX del artículo Tercero; y se **adicionan** las fracciones XI y XII al artículo Tercero del Decreto que crea el Consejo Estatal de Áreas Naturales Protegidas, para quedar como sigue:

TERCERO. ...

I. y II. ...

...

III. a. VIII. ...

IX. Una o un representante de la Asociación Civil Prodenazas;

X. ...

XI. Un representante de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas en el Estado; y

XII. Un representante de las áreas naturales protegidas de iniciativa voluntaria en el Estado.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los 4 días del mes de abril de 2016.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)

LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE

EGLANTINA CANALES GUTIÉRREZ
(RÚBRICA)



RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 82 fracción XVIII, 85 párrafo tercero y 88 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y los artículos 2, 6, 9 apartado A fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, y;

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a la publicación de la Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza se crea la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, la cual tiene dentro de sus funciones garantizar el acceso a los servicios multidisciplinarios y especializados que el Estado proporcione a las víctimas para lograr su incorporación a la vida social.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 79 de la Ley Estatal de Atención a Víctimas, la CEEAV tiene la facultad de coordinar a las instituciones competentes para la atención de una problemática específica, así como la facultad de proponer medidas, lineamientos o directrices de carácter obligatorio que faciliten condiciones dignas, integrales y efectivas para la atención y asistencia de las víctimas, que permitan su recuperación y restablecimiento para lograr el pleno ejercicio de su derecho a la justicia, a la verdad y a la reparación integral.

Que por lo anteriormente expuesto, tengo a bien emitir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL DECRETO POR EL QUE SE CREA EL PROGRAMA INTEGRAL DE ATENCIÓN A FAMILIARES DE PERSONAS DESAPARECIDAS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL 11 DE DICIEMBRE DE 2013.

ÚNICO. Se **reforma** el artículo 1, el primer párrafo del artículo 2, el artículo 3, el tercer párrafo del artículo 4, el artículo 5, el segundo párrafo del artículo 6, los artículos 13, 14, 15 y 16; se **adiciona** el artículo 17 del Decreto del Programa Integral de Atención a Familiares de Personas Desaparecidas, para quedar como sigue:

Artículo 1. [Objeto].

Se crea el Programa Integral de Atención a Familiares de Personas Desaparecidas (en adelante PROFADE) que tiene por objeto garantizar de manera integral el derecho a la reparación efectiva de las familias de las personas desaparecidas, en especial para que las autoridades del Estado de Coahuila de Zaragoza tomen las medidas

apropiadas para asegurar de manera real y efectiva los derechos de alimentación, trabajo, educación, salud, vivienda, acceso a la justicia y demás derechos humanos que resulten vulnerados con motivo de las desapariciones de personas que prohíbe la Constitución, los tratados internacionales y demás leyes.

Artículo 2. ...

El PROFADE se implementará a través de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas (en adelante CEEAV), en coordinación con la Unidad de Derechos Humanos del Ejecutivo del Estado (en adelante Unidad DDHH), que serán las instancias que se encargarán de coordinar a las diversas dependencias de la administración pública estatal para ejecutar las acciones específicas, preferentes y especializadas para resolver los problemas y necesidades vitales de las familias de las personas desaparecidas relacionadas con los derechos a proteger.

...

Artículo 3. [Comité Técnico].

Para la interpretación ejecución y evaluación de PROFADE, se crea el Comité Técnico Integrado por.

- a) La o el Comisionado presidente de la CEEAV.
- b) La o el titular de la Unidad de DD HH.
- c) Una o un representante del Grupo de Trabajo de carácter autónomo.
- d) Una o un representante del Centro de Derechos Humanos Fray Juan de Larios y del Centro de Derechos Humanos Juan Gerardi.
- e) Una o un representante de cada uno de los colectivos de Familiares de Personas Desaparecidas:

I.- Fuerzas Unidas por Nuestros Desaparecidos en Coahuila (FUUNDEC).

II.- Familias Unidas en la Búsqueda y Localización de Personas Desaparecidas (FUBYLPD).

III.- Víctimas por sus Derechos de Acción (GRUPO VIDA).

IV.- ALAS DE ESPERANZA; y

V.- En caso de conformarse algún otro grupo que integre a un número representativo de familias, podrán integrarse al Comité Técnico, de conformidad a lo que se establezca en las reglas de operación que se emitan.

El Comité Técnico funcionará a través de una Secretaría de Gestión que sustanciará todos los expedientes como ventanilla única que dependerá de la CEEAV. En todo caso, el área de la CEEAV que administre el fondo de víctimas previsto en la legislación respectiva resolverá lo que en derecho corresponda para proteger de manera preferente los derechos de las familias de las personas desaparecidas a que se refiere este programa.

El Comité Técnico podrá hacer del conocimiento de la autoridad competente las quejas o irregularidades que adviertan en el actuar de las y los servidores públicos en la implementación de este programa, a efecto de que en su caso, se inicien los procedimientos que conforme a derecho correspondan.

Artículo 4. ...

...

...

El Ejecutivo del Estado, por sí o a propuesta de la CEEAV o el Comité Técnico, promoverá con las instituciones u organismos públicos y privados de educación, de salud, de trabajo, de vivienda, acceso a la justicia o cualquier otra que resulte necesaria, la celebración de programas, convenios o acuerdos específicos para que las familias de las personas desaparecidas obtengan beneficios, descuentos o cualquier otra medida que resulte apropiada para facilitar el ejercicio de sus derechos humanos.

Artículo 5. [Petición de accesibilidad].

Toda persona que se considere con derecho a acceder a los beneficios del PROFADE presentará, verbal o por escrito, su solicitud ante la CEEAV quien se encargará de integrar el expediente respectivo.

Los gastos del PROFADE podrán sufragarse conforme a los conceptos de atención inmediata y demás previstos en la ley, que sean justificados para ello.

Artículo 6. ...

...

La CEEAV realizará la sustanciación respectiva, debiendo tomar las medidas que resulten necesarias y adecuadas para que el Comité Técnico conozca del expediente de la manera más completa posible bajo los principios de antiformalismo, celeridad y concentración de expedientes.

Artículo 13. [Derecho al acceso a la justicia]

Los familiares de las personas desaparecidas tienen derecho a que el Estado garantice medidas apropiadas para asegurar el derecho de acceso a la justicia de los familiares afectados con motivo de la desaparición de su familiar.

El Gobierno del Estado, deberá promover e instrumentar acciones específicas y apropiadas para garantizar el verdadero y efectivo acceso a la justicia de las familias de personas desaparecidas.

Artículo 14. [Otros derechos humanos]

Los familiares de las personas desaparecidas tienen derecho a que el Estado tome medidas apropiadas e instrumentar garantías adecuadas, para asegurar de manera real y efectiva los demás derechos civiles, políticos, sociales, culturales y económicos que resulten vulnerados con motivo de la desaparición forzada.

En todo caso, el Gobierno del Estado deberá remover los obstáculos materiales que impidan el pleno ejercicio y goce de todos los derechos humanos de los familiares de las personas desaparecidas.

Artículo 15. [Diagnóstico]

La CEEAV, en coordinación con el Comité Técnico, elaborará un diagnóstico general, o por cada caso concreto, conforme a las principales necesidades vitales y humanitarias que soliciten las familias de las personas desaparecidas.

Para realizar dicho diagnóstico, la CEEAV podrá solicitar el apoyo de la Academia Interamericana de Derechos Humanos y otras personas expertas.

A partir del diagnóstico, el Comité Técnico presentará al Ejecutivo del Estado una serie de acciones concretas y medidas de carácter general para resolver de manera apropiada, específica y gradual la satisfacción de los derechos humanos a que se refiere el PROFADE.

Artículo 16. [Reparación prioritaria]

El Ejecutivo del Estado, conforme a la disponibilidad presupuestaria, procederá a realizar las adecuaciones pertinentes en cada uno de los programas de política pública o acciones del Estado en materia de alimentación, educación, salud, trabajo, vivienda, acceso a la justicia y demás derechos humanos, a fin de reparar de manera prioritaria, progresiva e integral los derechos vulnerados u obstaculizados.

Artículo 17. [Reglas de operación e interpretación pro derechos]

El Ejecutivo del Estado, a propuesta del Comité Técnico, elaborará las Reglas de Operación del PROFADE.

Estas reglas deberán ser elaboradas, interpretadas y aplicadas conforme a la cláusula de protección más favorable en un contexto de vulneración grave de derechos humanos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El Ejecutivo del Estado girará las instrucciones pertinentes a la Secretaría de Finanzas para realizar los ajustes presupuestales y que la CEEAV cuente con el personal adecuado, suficiente y especializado para llevar a cabo la coordinación del PROFADE.

Dado en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, al 03 días del mes marzo de 2016.

**“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

**VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN

**JESÚS JUAN OCHOA GALINDO
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE FINANZAS

**ISMAEL EUGENIO RAMOS FLORES
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE SALUD

**JORGE EDUARDO VERÁSTEGUI SAUCEDO
(RÚBRICA)**

**NORMA LETICIA GONZÁLEZ CÓRDOVA
(RÚBRICA)**

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 82, fracción XVIII, y 85, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; y 9, fracción XIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; y

CONSIDERANDO

Que en fecha 29 de abril del 2005, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Coahuila de Zaragoza, misma que tiene por objeto el establecimiento del derecho fundamental a la cultura, del acceso a sus beneficios así como la protección de su ejercicio, través de la creación de diversas instituciones, dotadas de las competencias necesarias para consolidar un verdadero desarrollo cultural en la entidad.

Que consecuentemente, el 28 de abril del año 2006, se publicó en el mismo medio oficial de difusión, el reglamento de la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Coahuila de Zaragoza; en el que se regula lo relativo al funcionamiento de las instituciones que fueron creadas en dicha Ley; así como los recursos creados en la misma para la garantía del derecho a la cultura en el Estado. Estas Instituciones son el Instituto Coahuilense de Cultura, la Junta Directiva del mismo, y su Consejo Consultivo.

Que el 18 de enero del 2013, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, un decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Coahuila de Zaragoza. La reforma, tuvo el objeto de adicionar, a los órganos de cultura existentes, al Consejo de Cultura, mismo que se define como el órgano de carácter ciudadano que con voz y voto coadyuva con el Ejecutivo del Estado en la rectoría de la política pública en materia cultural, el cual funge como un espacio de vinculación, deliberación, colaboración y corresponsabilidad entre la autoridad y la sociedad, en especial con la comunidad artística.

Que en este sentido, la referida Ley define la integración del Consejo, así como su esfera de competencia y la forma de designación de los mismos, dejando como materia de reglamentación, el funcionamiento del mismo.

Que el artículo 139, en su último párrafo, dispone que el reglamento que de la propia Ley expida el Ejecutivo, regulará el funcionamiento del Consejo.

Que de esto último se desprende la necesidad de reformar el actual Reglamento de la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Coahuila de Zaragoza para adicionarle un Título Tercero en el que se regule lo relativo al funcionamiento del Consejo de Cultura; como su estructura; los requisitos legales y procedimientos para llevar a cabo sus sesiones ordinarias y extraordinarias, así como la conformación y competencia de las Comisiones.

En virtud de las anteriores consideraciones, tengo a bien de expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN TÍTULO TERCERO CON SUS RESPECTIVAS DISPOSICIONES NORMATIVAS AL REGLAMENTO DE LA LEY DE DESARROLLO CULTURAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona un Título Tercero, que comprende los artículos 48 a 78, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**TÍTULO TERCERO
DEL CONSEJO DE CULTURA****CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES.**

Artículo 48.- El Consejo de Cultura es el órgano de carácter ciudadano que con voz y voto coadyuva con el Ejecutivo del Estado en la rectoría de la política pública en materia cultural, el cual funge como un espacio de vinculación, deliberación, colaboración y corresponsabilidad entre la autoridad y la sociedad, en especial con la comunidad artística.

Artículo 49.- El Consejo de Cultura funcionará de conformidad a lo establecido por este Reglamento y tendrá atribuciones de carácter propositivo, consultivo y de orientación de política pública en materia cultural, para lo cual contará con las siguientes facultades:

- I. En materia propositiva:
 1. Proponer las bases generales, principios o criterios rectores para que la Secretaría de Cultura elabore y lleve a cabo el Plan Estatal de Cultura;
 2. Proponer las bases generales para que la Secretaría de Cultura elabore el Plan Anual de Actividades, desglosado por programas y acciones;

3. Proponer las bases generales para que la Secretaría de Cultura instrumente la promoción cultural a partir de programas diseñados conjuntamente por artistas y autoridades;
4. Exponer y denunciar en las sesiones respectivas los casos en los que la autoridad cultural, funcionarios o empleados de la Secretaría de Cultura se aparten de las normas y criterios que rijan los planes y programas establecidos;
5. Proponer el diseño de mecanismos financieros novedosos que permitan a la Secretaría de Cultura allegarse recursos para financiar programas;
6. Conocer y encauzar las denuncias de las presuntas violaciones a los derechos culturales;
7. Proponer la elaboración de leyes y reglamentos en la materia para que las autoridades competentes las presenten o autoricen en la esfera de su competencia;
8. Proponer mecanismos que favorezcan la transparencia y la rendición de cuentas en el sector cultura;
9. Proponer a las autoridades competentes descuentos, deducciones, donaciones y cualquier otro estímulo económico en materia de fomento cultural;
10. Proponer la implementación de un esquema de asistencia y protección social para artistas y promotores culturales, con la coparticipación de éstos en la conformación de un Fondo destinado a ese propósito, y
11. Proponer las bases generales para la preservación y fortalecimiento de las culturas populares del Estado.

II. En materia de consulta y opinión especializada:

1. Desarrollar las bases para recabar la opinión de la comunidad cultural y demás sectores de la sociedad respecto a la política cultural del Estado, la cual hará del conocimiento de las autoridades competentes;
2. Brindar asesoría y apoyo a la Secretaría de Cultura para llevar a cabo proyectos y programas que eleven la calidad de los servicios culturales;
3. Crear Grupos de Trabajo o comisiones que sean necesarias para planear, instrumentar o evaluar la política pública, y
4. Crear observatorios ciudadanos en materia cultural para analizar y evaluar los programas y acciones de la materia.

III. En materia de orientación:

1. Establecer las directrices o pautas generales para el desarrollo de la política cultural;
2. Establecer las bases generales para que la Secretaría de Cultura pueda presentar el Plan Anual de aplicación presupuestal, en el que se dé preferencia a proyectos culturales y artísticos realizados por coahuilenses;
3. Establecer bases generales para la orientación de los mecanismos financieros y fondos económicos de apoyo a las iniciativas de los creadores, artistas, intelectuales y promotores culturales de la entidad, organizados en compañías y asociaciones civiles, que permitan allegarles recursos bajo esquemas modernos de financiamiento y propiciar con ello la multiplicación de la actividad cultural en todo el estado;
4. Diseñar bases generales de los programas que autorizará la Secretaría de Cultura que fortalezcan, impulsen y vinculen integralmente los procesos de capacitación, creación, producción y difusión del arte, y que aseguren la sustentabilidad, el fortalecimiento y el crecimiento de proyectos artísticos sólidos, de mediano y largo plazo;
5. Diseñar las bases para que la Secretaría de Cultura instrumente mecanismos de supervisión y evaluación a fin de evitar la arbitrariedad en el ejercicio de las funciones culturales, y
6. Orientar la política cultural hacia la procuración de un equilibrio en la aplicación presupuestal, considerando las necesidades y características de las distintas regiones del Estado, así como de las diferentes disciplinas artísticas y manifestaciones culturales.

Artículo 50.- El Consejo de Cultura se conformará, en los términos de la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por los representantes del gobierno, del sector artístico y la sociedad civil siguientes:

I. Por el sector público estatal:

1. El Titular del Ejecutivo del Estado;
2. La Secretaría de Cultura;
3. La Secretaría de Educación, y
4. La Secretaría de Finanzas.

II. Por el sector público federal y municipal:

1. Un representante del área cultural federal, y
2. Un representante por cada una de las cinco regiones en el Estado.

III. Por el sector artístico y cultural, con representación de todas las regiones del Estado:

1. Dos integrantes de cada una de las áreas de Teatro, Danza, Música, Artes Plásticas y Visuales, y Literatura, y
2. Un integrante de cada una de las áreas de Cine, Cultura Popular y Patrimonio Cultural, Promoción Cultural, Historia y Periodismo Cultural.

IV. Por el sector de la ciudadanía en general:

1. Un representante de la iniciativa privada;
2. Un representante de la comunidad académica relacionado con el ámbito cultural, y
3. Un representante de las organizaciones no gubernamentales relacionado con el ámbito cultural.

El cargo de miembro del Consejo de Cultura será honorífico, por lo cual los consejeros no recibirán remuneración alguna por el ejercicio de su encargo.

Artículo 51.- La designación de los miembros del Consejo de Cultura, se hará en los términos siguientes:

- I. El sector público estatal se integrará por los titulares de las dependencias correspondientes. Cada titular podrá designar un suplente, quien lo sustituirá en sus ausencias temporales, y que en todo caso será un funcionario vinculado con el tema cultural.
- II. El sector público federal y municipal se integrará:
 1. El representante del área cultural federal será invitado por el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Cultura, y
 2. El representante de cada una de las cinco regiones en el Estado, será elegido por los presidentes municipales que integran la misma región, debiendo recaer la representación en una persona que haya destacado en la cultura en general.
- III. El sector artístico y cultural se elegirá democráticamente, de acuerdo a las siguientes reglas:
 1. Por cada representante de cada área se elegirá un propietario y un suplente por mayoría, bajo la misma fórmula;
 2. Se elegirán a través del voto libre y secreto de los integrantes que correspondan a cada área del padrón artístico y cultural;
 3. La duración del cargo será de tres años, sin derecho a la reelección consecutiva;
 4. Para ser integrante del padrón artístico o cultural, se deberá contar con los siguientes requisitos:
 - a) Tener 18 años de edad y ser coahuilense, residente o haber realizado obra artística o cultural en el Estado, durante los tres años previos a la elección;
 - b) Ser artista profesional, promotor cultural, periodista cultural, académico, investigador o teórico de la cultura y el arte, con cinco años de participación. Quienes no reúnan el tiempo y requisitos serán incluidos en el padrón en su calidad de postulantes con voz pero sin voto, y
 - c) Presentar solicitud de inscripción y anexar los comprobantes de formación y trayectoria artística. No se considera trayectoria artística el trabajo que hubiera realizado con el carácter de alumno o estudiante.
El registro, validación y actualización del padrón le corresponde a la Secretaría de Cultura, que se auxiliará por un Comité Técnico integrado por tres personas que hayan destacado en la comunidad artística o cultural, a invitación de la Secretaría.
 5. Además de los requisitos previstos en el numeral anterior, cada área del padrón deberá cumplir con los siguientes criterios:
 - a) Artes plásticas y visuales: si el solicitante ha expuesto su obra individualmente en por lo menos 2 ocasiones en alguna institución de reconocido prestigio en las artes visuales; o haber ilustrado por lo menos 2 libros o revistas especializadas en artes de circulación nacional; ha participado como museógrafo o curador en por lo menos 5 exposiciones; o ha recibido por lo menos en 3 ocasiones premios, becas o reconocimientos por su obra o trayectoria artística por parte de una institución de carácter estatal, nacional o internacional;
 - b) Danza: Si el solicitante tiene una trayectoria como ejecutante, maestro, coreógrafo, director o investigador de danza, con preparación académica en alguna institución o asociación especializada con reconocimiento oficial, y ha participado en por lo menos 5 montajes o programas artísticos; o bien haber recibido 3 premios, becas o reconocimientos otorgados por instituciones oficiales que avalen su trayectoria y experiencia;
 - c) Literatura: si el solicitante ha publicado 3 de sus obras literarias en alguna editorial o en revista especializada; ha obtenido 3 premios, becas u otro reconocimiento por su obra o trayectoria; o ha publicado al menos 3 libros de crítica o ensayo literario en una editorial establecida, sin tomar en cuenta las publicaciones de autor;
 - d) Música: si se ha publicado parte de la obra musical del solicitante en alguna editorial o en una revista especializada en por lo menos 3 ocasiones; le han sido presentadas, por lo menos 2 composiciones, por un ensamble musical en alguna sala de conciertos del Estado, del país o del extranjero; le ha sido editado parte de su producción musical en por lo menos 3 discos compactos por una productora musical o institución cultural; o participa como ejecutante o director en algún escenario a donde el público acuda exclusivamente a escuchar música, con una trayectoria continua comprobable y/o una formación académica profesional equivalente al menos a un 60% de la currícula escolar;
 - e) Teatro: si el solicitante se ha presentado en al menos 5 obras en algún escenario público de clara vocación teatral, ya sea como actor, director o escenógrafo y 10 como diseñador de vestuario, maquillaje, iluminación o sonido; es dramaturgo y ha publicado 3 de sus obras en alguna editorial o en alguna revista especializada en literatura o teatro; ha obtenido 3 premios, becas u otro reconocimiento por su obra o trayectoria; o 3 de sus obras han sido representadas profesionalmente;
 - f) Cine: si el solicitante ha participado en por lo menos 10 obras cinematográficas profesionales terminadas (cortometraje o largometraje) y con propuesta artística, en formato de cine y/o video, y dicha obra haya sido exhibida en salas de cine o en canales de televisión o ha sido distribuida en empresas especializadas en la comercialización de obras cinematográficas, como Director, Productor, Sonidista Editor, Diseñador de Producción, Director de Arte, Guionista, Músico de cine, Director Asistente, Continuidista, Animador Cinematográfico, Creador de Efectos Especiales para Cine, Maquillista especializado en Cine, o Actores de cine sin considerarse este último los que participan como extras; o que haya participado en al menos 3 festivales cinematográficos nacionales y/o internacionales;
 - g) Cultura Popular y Patrimonio Cultural: si el solicitante es artesano, creador o ejecutante de cualquier manifestación popular con 5 años de trayectoria; o es académico, teórico, creador o crítico sobre patrimonio cultural y ha publicado por lo menos 3 ensayos en catálogos, revistas especializadas o medios de comunicación, y
 - h) Promoción cultural, historia y periodismo cultural: si el solicitante ha realizado actividades comprobadas como empresario artístico o promotor cultural en los últimos 5 años; es historiador o investigador y ha publicado por lo menos 3 ensayos en catálogos, revistas especializadas o medios de comunicación; o es crítico, editorialista, locutor o periodista cultural en medios de comunicación escrita, radial, televisiva o electrónica en los últimos 5 años o haber obtenido premios, por lo menos en 3 ocasiones, por su labor periodística a nivel estatal, nacional o internacional.
 6. Para poder ser electo como integrante del sector artístico y cultural, se deben reunir los siguientes requisitos:
 - a) Estar inscrito en el padrón artístico y cultural a que se refiere el numeral 4 de la presente fracción;

- b) Poseer reconocida trayectoria demostrada en el área que se postula, teniendo una participación profesional, activa y comprobada de mínimo siete años anteriores al día de su elección, y
- c) No ocupar el día de la elección un cargo de dirección en mandos medios o superiores en dependencias del gobierno federal, estatal o municipal, a menos que se haya separado con un año de anticipación a la emisión de la convocatoria respectiva.

Para los efectos de esta fracción; el Consejo podrá dar difusión por los medios que le sean pertinentes, de las elecciones, a efecto de invitar a la comunidad artística a participar en las mismas, brindándole toda la información relativa a los procedimientos, requisitos, plazos, lugares y horarios. Además, el Consejo podrá solicitar, para llevar a cabo las elecciones, auxilio del Instituto Electoral de Coahuila.

Los artistas sólo podrán postularse en una disciplina.

IV. El sector de la ciudadanía en general:

- 1. El representante de la iniciativa privada será invitado por el Ejecutivo del Estado de entre los representantes de la iniciativa privada en el Estado, y
- 2. El representante de la comunidad académica o de las organizaciones no gubernamentales, se elegirá por los integrantes del Consejo de Cultura de entre las personas que hayan presentado su solicitud correspondiente.

V. El Consejo de Cultura expedirá las bases de la convocatoria para integrar cada uno de los sectores correspondientes.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE CULTURA.

SECCIÓN PRIMERA DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE CULTURA.

Artículo 52.- El Consejo de Cultura tendrá un Presidente, que será la o el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, y un Secretario Técnico, que será la o el titular de la Secretaría de Cultura, o las personas que éstos designen para tales efectos, que en todo caso, deberán ser personas que destaquen en el ámbito cultural. Tendrán las facultades que les confiera este Reglamento.

Artículo 53.- Son facultades de los miembros del Consejo de Cultura:

- I. Proponer al Consejo los proyectos de sus áreas representadas;
- II. Representar al Consejo en los asuntos que éste determine;
- III. Servir de enlace entre los grupos representados y el Consejo;
- IV. Participar en las comisiones del Consejo en las que hayan sido designados conforme a este Reglamento, y
- V. Participar en las deliberaciones del Consejo y emitir su voto respecto al diseño, elaboración, y aprobación de los planes, programas y presupuestos que el Gobierno del Estado de Coahuila lleve a cabo en el sector cultura.

Artículo 54.- Son facultades del Presidente del Consejo de Cultura:

- I. Someter aquellos asuntos de su competencia a la consideración del Pleno del Consejo, cuando por su importancia y trascendencia, a juicio del Presidente, así lo amerite;
- II. Ser el vocero oficial del organismo ante los medios de comunicación. El Presidente podrá delegar esta facultad en aquellos consejeros y funcionarios que estime conveniente;
- III. Expedir la convocatoria relativa a la primera Sesión Ordinaria del año, y las de las sesiones extraordinarias que deban celebrarse;
- IV. Participar en las sesiones, con voz y voto de calidad, y
- V. Dirigir los debates durante la sesión, así como declarar que un asunto ha quedado suficientemente discutido y someterlo a la votación de los miembros.

Artículo 55.- Son funciones y facultades del Secretario Técnico:

- I. Cumplir con los principios y misión del Consejo, con las normas contenidas en Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en este Reglamento y demás ordenamientos aplicables, con las políticas y acuerdos emanados del Consejo y con las instrucciones dadas por el Presidente del mismo;
- II. Ejecutar y vigilar el cumplimiento de las políticas culturales, normas y decisiones, de acuerdo a las disposiciones del Consejo y conforme a las instrucciones que para tal efecto le gire el Presidente;
- III. Redactar las minutas y actas de las sesiones del Consejo, que deberán ser firmadas por todos los miembros del Consejo.
- III. Formular y presentar al Presidente y al Consejo el plan anual de actividades y proyectos;
- IV.- Presentar al pleno del Consejo los planes, proyectos, programas y actividades culturales ordinarias y extraordinarias y atender a las enmiendas, agregados, modificaciones o correcciones que sus miembros aprueben por mayoría;
- V.- Emitir la convocatoria para que el Consejo sesione de manera extraordinaria, y
- VI. Las demás que le confiera el Consejo.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS SESIONES DEL CONSEJO DE CULTURA.

Artículo 56.- El Consejo de Cultura determinará la fecha y lugar de sus sesiones. Las sesiones tendrán el carácter de ordinarias y extraordinarias.

Artículo 57.- Serán sesiones ordinarias las que se celebren tres veces al año, de acuerdo con el calendario que apruebe el propio Consejo de Cultura; y extraordinarias cuando se lleven a cabo previa convocatoria del Presidente, del Secretario Ejecutivo o del equivalente a las dos terceras partes de los miembros del Consejo. El presente reglamento determinará los requisitos y el procedimiento a que se deberá sujetar la convocatoria para estas sesiones.

Artículo 58.- Los acuerdos tomados válidamente por el Consejo, serán de observancia obligatoria para sus miembros. Para que el Consejo sesione válidamente, se requerirá la asistencia del equivalente al cincuenta por ciento más uno de sus miembros, sin perjuicio de los requisitos de convocatoria que deban observarse para las sesiones de carácter extraordinario.

Las ausencias temporales de los miembros del Consejo por parte del sector público estatal y de la sociedad civil serán cubiertas por los suplentes que al efecto designe el titular. Las de los Consejeros representantes del sector artístico serán cubiertas por sus respectivos suplentes de fórmula, para lo cual deberán exhibir documento que los acredite como tales.

Las ausencias temporales deberán ser previamente notificadas al Secretario Técnico, y de éstas se asentará razón en el acta de la sesión respectiva.

En caso de fallecimiento, incapacidad, destitución, inhabilitación, o cualquier otra causa que impida de manera permanente el ejercicio del encargo de Consejero, las ausencias serán suplidas conforme a las reglas siguientes:

- I. Tratándose de los Consejeros representantes del Sector Público estatal, cubrirá el puesto el nuevo titular respectivo;
- II. En el caso de los Consejeros del Sector Artístico; el respectivo suplente de fórmula será nombrado titular, para el tiempo que quede para el ejercicio del encargo. En este caso, el Consejo de Cultura nombrará un suplente que reúna los requisitos para ser titular y que corresponda al mismo sector artístico que vaya a suplirse.
- III. En el caso de los Consejeros representantes de la sociedad civil, se procederá a su designación en los términos de la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Será causa de remoción del encargo ausentarse injustificadamente a dos sesiones ordinarias consecutivas.

Artículo 59.- Las decisiones del Consejo se tomarán por votación directa. Para que un acuerdo sea aprobado, se requerirá de una votación total del cincuenta por ciento más uno del total de los miembros presentes, teniendo el Presidente voto de calidad en el caso de empate.

Artículo 60.- El Consejo de Cultura, deberá reunirse por lo menos tres veces al año con carácter ordinario, para desahogar los asuntos que sean de su competencia. El calendario de las sesiones ordinarias será acordado en la primera sesión de año, misma que deberá tener verificativo, dentro de los primeros tres meses del año de que se trate. Para fijar la fecha de la primera sesión anual, se observarán las reglas relativas a la convocatoria para las sesiones extraordinarias.

Artículo 61.- El desarrollo de las sesiones se sujetará a las reglas siguientes:

- I. Reunidos en la fecha, hora y lugar acordados para tal efecto, el Presidente encomendará al Secretario para el pase de lista correspondiente. Hecho lo anterior, el Secretario dará cuenta de la asistencia y declarará que se cumple con el quórum legal para sesionar válidamente;
- II. Declarado lo anterior, el Secretario Técnico dará lectura al acta de la sesión anterior, misma que será puesta a la consideración de los presentes, quienes tendrán oportunidad de realizar las observaciones pertinentes. No habiendo observaciones, o hechas las mismas, se someterá a votación para su aprobación;
- III. Posteriormente, se dará lectura al orden del día, que deberá haberse incluido en el acta de la sesión anterior, o en la convocatoria respectiva, según sea el caso. Hecho lo anterior, se procederá a la exposición y discusión de los asuntos correspondientes;
- IV. Cuando a juicio del Presidente un asunto se considere suficientemente discutido, éste lo pondrá a consideración de los presentes a efecto de ser votado; el resultado de la votación será asentado en el acta respectiva por el Secretario;
- V. Tomados los acuerdos respectivos, el Presidente declarará cerrada la Sesión, y
- VI. Del desarrollo de las sesiones levantará constancia el Secretario Técnico en las actas que para efecto redacte. Las actas deberán ser aprobadas por los miembros del Consejo y firmadas por éstos.

Artículo 62.- A las sesiones del Consejo podrán asistir otros funcionarios del Gobierno del Estado, así como Presidentes Municipales si en dicha sesión se tratase lo concerniente a alguna actividad relacionada con el o los municipios respectivos. Podrá invitarse también a artistas, promotores, estudiosos de la cultura y ciudadanos interesados en el tema, mismos que tendrán voz pero no voto. Las invitaciones podrán hacerlas el Gobernador del Estado, la Secretaría de Cultura o los miembros del Sector Artístico previa propuesta presentada en sesión anterior y avalada por la mayoría del Consejo.

Podrán concurrir asimismo a las sesiones, sin derecho a voz ni voto, los Consejeros Suplentes del Sector Artístico cuando concurra también su titular.

Artículo 63.- Las sesiones con carácter extraordinario deberán ser previamente convocadas, por el Presidente, el Secretario Técnico o el equivalente a las dos terceras partes de los miembros del Consejo de Cultura.

Artículo 64.- Las sesiones extraordinarias que sean convocadas por el Presidente o por el Secretario Ejecutivo, deberán ser convocadas con por lo menos 3 días de anticipación al día en que pretendan celebrarse. La convocatoria deberá de entregarse personalmente a los miembros del Consejo, y deberá ser acusada de recibido.

Artículo 65.- Las sesiones extraordinarias convocadas por los miembros del Consejo, deberán de apegarse a las siguientes reglas:

- I. Deberán ser convocadas por lo menos por el equivalente a las dos terceras partes de los miembros del Consejo;
- II. Los convocantes deberán solicitar la realización de la Sesión al Presidente del Consejo, quien tendrá hasta 10 días naturales para responder, por sí o a través del Secretario Técnico del Consejo, sobre la fecha de realización, la cual deberá efectuarse en un lapso no mayor de 15 días naturales a partir de su respuesta;
- III. En caso de que el Presidente del Consejo no responda a la solicitud planteada en el plazo señalado, los miembros convocantes le enviarán nueva solicitud, la cual deberá responderse en un plazo no mayor de 3 días, señalando la fecha de realización en un lapso de 15 días. En caso contrario, los solicitantes emitirán la Convocatoria para la Sesión Extraordinaria del Consejo, señalando día, hora y lugar de realización, así como el tema o asuntos a tratar, y
- IV. Cuándo la Sesión Extraordinaria sea convocada por las dos terceras partes del consejo luego de haber agotado el procedimiento anterior, deberá señalarse tal circunstancia anexando la documentación probatoria correspondiente, así como los nombres y firmas respectivas de los convocantes, acreditando el número suficiente de miembros consejeros.

Artículo 66.- No serán válidas las sesiones extraordinarias que se celebren sin observar los requisitos de convocatoria descritos en este Reglamento, excepto cuando en la sesión participe la totalidad de los miembros del Consejo, caso en el que se dispensará la convocatoria previa.

Artículo 67.- Todas las convocatorias a las sesiones que celebre el Consejo, deberán contener el día, la hora y el lugar de celebración de la misma; así como una relación clara y sucinta de los temas que se tratarán. Deberá también anexarse toda la documentación pertinente para el estudio y preparación de los temas que vayan a desahogarse.

SECCIÓN TERCERA DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO DE CULTURA.

Artículo 68.- El Consejo podrá crear las comisiones que considere convenientes, con carácter temporal o permanente, y les otorgará las facultades y condiciones necesarias para el eficaz desempeño de sus funciones.

Artículo 69.- Las comisiones estudiarán, evaluarán, analizarán y dictaminarán los asuntos a su cargo. Las decisiones deberán someterse a la consideración del Consejo en Pleno.

Artículo 70.- Las comisiones solamente intervendrán en aquellos asuntos encomendados expresamente por el Pleno del Consejo y los documentos que de ellas emanen únicamente tendrán el carácter de actas o dictámenes, los cuales sólo podrán darse a conocer a personas ajenas a los integrantes del Consejo previo acuerdo expreso del mismo en ese sentido.

Artículo 71.- Los miembros de cada Comisión serán designados y removidos libremente por el Consejo. Las Comisiones estarán formadas por un Coordinador y los vocales respectivos.

Artículo 72.- Las comisiones sesionarán previa convocatoria de su Coordinador o de la mayoría de sus integrantes, con la asistencia de por lo menos la mayoría de sus miembros, y emitirán sus dictámenes por mayoría de votos de los presentes. A petición expresa del sustentante, en los dictámenes de las comisiones se podrá hacer constar el voto razonado de quienes se hayan opuesto al sentido del dictamen.

Artículo 73.- Las convocatorias para la sesión de las Comisiones deberán hacerse por los menos tres días naturales antes de su celebración. Este requisito no será necesario cuando se encuentren reunidos la totalidad de los integrantes de cada comisión y por ese hecho se den por enterados.

Artículo 74.- Son facultades de los Coordinadores de Comisión:

- I. Presidir las sesiones de las comisiones;
- II. Presentar los informes y dictámenes de las comisiones al Pleno del Consejo, y
- III. En general, realizar todos aquellos actos que sean necesarios para el funcionamiento de las comisiones.

Artículo 75.- Los vocales de las comisiones tendrán las siguientes facultades:

- I. Participar en las sesiones de las comisiones, emitiendo sus opiniones y votando los dictámenes respectivos;
- II. Suplir al Coordinador en sus ausencias, y
- III. Convocar por acuerdo de la mayoría de sus integrantes a la celebración de sesiones de la comisión respectiva.

Artículo 76.- Cada Comisión elegirá de entre sus miembros a un Secretario, que tendrá a su cargo la elaboración de las actas y dictámenes derivados de las sesiones que celebren.

Artículo 77.- Las ausencias de los Coordinadores de Comisión serán cubiertas por el vocal que designe en sesión la misma Comisión. La ausencia del Coordinador se asentará en el acta respectiva, así como el nombramiento del Coordinador para esa sesión.

CAPITULO TERCERO. DE LAS SANCIONES.

Artículo 78.- Las violaciones al presente Reglamento por parte de los integrantes del Consejo del sector artístico y de la ciudadanía serán sancionadas con amonestación privada o pública por parte del propio Consejo. Las de los miembros del Sector Público estatal, en lo

conducente, conforme lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado.- En la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Saltillo, Coahuila a los 13 días de mayo del 2016.

ATENTAMENTE
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ.
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ.
(RÚBRICA)

LA SECRETARIA DE CULTURA
ANA SOFÍA GARCÍA CAMIL.
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE FINANZAS
ISMAEL EUGENIO RAMOS FLORES.
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN
JESÚS OCHOA GALINDO.
(RÚBRICA)



FE DE ERRATAS DEL DECRETO NÚMERO 388 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO NÚMERO 28, SEGUNDA SECCIÓN, DE FECHA 5 DE ABRIL DE 2016, EN EL QUE SE PUBLICA LA LEY DE LA DIRECCIÓN DE PENSIONES DE MONCLOVA.

DECRETO:

NÚMERO 388.-

DICE:

ARTÍCULO 24.-

VI.- Los demás que determine esta Ley y los que en adición a los anteriores, le sean expresamente señalados por el Presidente del Consejo y por el Reglamento Interior de la Dirección de Pensiones.

DEBE DECIR:

ARTÍCULO 24.-

VII.- Los demás que determine esta Ley y los que en adición a los anteriores, le sean expresamente señalados por el Presidente del Consejo y por el Reglamento Interior de la Dirección de Pensiones.

DICE:

ARTÍCULO 35.-

VI.- Pensión por Incapacidad por Causas Ajenas al Servicio;

DEBE DECIR:

ARTÍCULO 35.-

IV.- Pensión por Incapacidad por Causas Ajenas al Servicio;

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL SECRETARIO DE GOBIERNO

VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)



FE DE ERRATAS DEL DECRETO NÚMERO 404 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO NÚMERO 30, SEGUNDA SECCIÓN, DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2016, EN EL QUE SE PUBLICAN DIVERSAS MODIFICACIONES A LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

DECRETO:

NÚMERO 404.-

DICE:

ARTICULO 42.-.....

I.- a la VII.-.....

VIII.- Apoyar al educando con talleres de orientación vocacional, implementados de modo sistemático, progresivo y permanente para que pueda escoger en el nivel superior la carrera o profesión que mejor se adapte a sus intereses, aptitudes y posibilidades de desarrollo.

IX.- Fortalecer la conciencia histórica de identidad regional, estatal y nacional mediante el conocimiento y la práctica de la justicia, la democracia y la solidaridad.

.....

DEBE DECIR:

ARTICULO 42.-.....

I.- a la VII.-.....

VIII.- Apoyar al educando con talleres de orientación vocacional, implementados de modo sistemático, progresivo y permanente para que pueda escoger en el nivel superior la carrera o profesión que mejor se adapte a sus intereses, aptitudes y posibilidades de desarrollo.

IX.- Fortalecer la conciencia histórica de identidad regional, estatal y nacional mediante el conocimiento y la práctica de la justicia, la democracia y la solidaridad.

DICE:

ARTICULO 50.- Párrafos del primero al tercero.....

.....

Además se implementaran talleres de orientación vocacional de forma permanente y progresiva para que el educando, llegado el momento, elija la carrera o profesión que sea más adecuada a su perfil, intereses y habilidades.

DEBE DECIR:

ARTICULO 50.- Párrafos del primero al tercero.

Además se implementaran talleres de orientación vocacional de forma permanente y progresiva para que el educando, llegado el momento, elija la carrera o profesión que sea más adecuada a su perfil, intereses y habilidades.

DICE:

ARTICULO 51.-.....

I.- Desarrollar las habilidades necesarias para adquirir los conocimientos básicos de las ciencias, las humanidades, las tecnologías y para acceder a estudios superiores con la orientación vocacional previa que le permita al alumno elegir la carrera profesional que mejor le acomode a su perfil, gustos y talentos.

II.-.....

DEBE DECIR:

ARTICULO 51.-.....

I.- Desarrollar las habilidades necesarias para adquirir los conocimientos básicos de las ciencias, las humanidades, las tecnologías y para acceder a estudios superiores con la orientación vocacional previa que le permita al alumno elegir la carrera profesional que mejor le acomode a su perfil, gustos y talentos.

II.- a la VI.-

**A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)**



FE DE ERRATAS DEL DECRETO NÚMERO 405 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO NÚMERO 30, SEGUNDA SECCIÓN, DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2016, EN EL QUE SE PUBLICA UNA ADICIÓN A LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

DECRETO:

NÚMERO 405.-

DICE:

Artículo Único: Se adiciona la fracción XV al artículo 7º de la Ley Estatal de Educación, para quedar como sigue:

ARTICULO 7º.-.....

I al XIV...

XV. Todas las escuelas sin excepción alguna incluirán en sus diversos programas de estudios el lenguaje no discriminatorio y con perspectiva de género, para que los educandos en cualquiera de sus niveles lo utilicen en los diversos ámbitos de su vida cotidiana y que esto permita el uso del mismo en todos los ámbitos sociales.

.....

DEBE DECIR:

Artículo Único: Se adiciona la fracción XV al artículo 7º de la Ley Estatal de Educación, para quedar como sigue:

ARTICULO 7º.-.....

I al XIV...

XV. Todas las escuelas sin excepción alguna incluirán en sus diversos programas de estudios el lenguaje no discriminatorio y con perspectiva de género, para que los educandos en cualquiera de sus niveles lo utilicen en los diversos ámbitos de su vida cotidiana y que esto permita el uso del mismo en todos los ámbitos sociales.

**A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)**

En la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, en la residencia del Poder Ejecutivo, siendo las dieciséis horas del día dos de junio del año dos mil dieciséis, en el Salón Venustiano Carranza, ubicado en Palacio de Gobierno 1er piso, calles Juárez y Zaragoza s/n Zona Centro C.P. 205000, se reunieron el C. Rubén Ignacio Moreira Valdez, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza; el C. Víctor Manuel Zamora Rodríguez, Secretario de Gobierno; la C. Ana Sofía García Camil, Secretaria de Cultura; el C. José Antonio Gutiérrez Jardón, Secretario de Desarrollo Económico, Competitividad y Turismo; el C. Alfio Vega de la Peña, Secretario de Desarrollo Rural; el C. Rodrigo Fuentes Ávila, Secretario de Desarrollo Social; el C. Jesús Juan Ochoa Galindo, Secretario de Educación; el C. Ismael Eugenio Ramos Flores, Secretario de Finanzas; la C. María Esther Monsiváis Guajardo, Secretaria de Infraestructura y Transporte; el C. Carlos Gerardo García Vega, Secretario de la Juventud; la C. Eglantina Canales Gutiérrez, Secretaria de Medio Ambiente; la C. Luz Elena Guadalupe Morales Núñez, Secretaria de las Mujeres; Jorge Eduardo Verástegui Saucedo, Secretario de Salud; la C. Yezka Garza Ramírez, Procuradora para Niños, Niñas y la Familia; la C. Norma Leticia González Córdova, Secretaria del Trabajo; el C. Carlos Eduardo Cabello Gutiérrez, Secretario de Fiscalización y Rendición de Cuentas; el C. Homero Ramos Gloria, Procurador General de Justicia del Estado; y la C. Sandra Luz Rodríguez Wong, Consejera Jurídica del Gobierno del Estado; con motivo de la Segunda Sesión del Consejo de Estado, al tenor del siguiente orden del día:

1. Lista de asistencia.
2. Declaración de quórum legal.
3. Presentación y en su caso aprobación de Estímulos Fiscales para empresas establecidas en el Estado.
4. Presentación de Acuerdos.
5. Asuntos Generales.
6. Conclusión de la sesión.

Para dar inicio a la sesión, el C. Rubén Ignacio Moreira Valdez, Gobernador del Estado, dio la bienvenida a las Secretarías y los Secretarios, integrantes del Consejo de Estado.

Acto seguido, la C. Sandra Luz Rodríguez Wong, Consejera Jurídica del Ejecutivo del Estado y Secretaria del Consejo, procedió a tomar la lista de asistencia correspondiente para verificar el quórum legal.

Una vez determinado que existía quórum para llevar a cabo la sesión, el Gobernador declaró válidos cada uno de los acuerdos tomados en esta sesión.

La Secretaria del Consejo, sometió a consideración y votación de los presentes el orden del día, siendo aprobado por unanimidad.

Siguiendo con el desahogo del tercer punto del orden del día, el Secretario de Desarrollo Económico, Competitividad y Turismo, procedió a realizar una explicación sobre los Estímulos Fiscales para empresas establecidas en la entidad.

El Gobernador del Estado sometió a consideración del Consejo de Estado para su aprobación dichos estímulos.

Se aprobó por unanimidad.

Visto el resultado de la votación, se propuso el acuerdo **CE 002/2016.-** El Consejo de Estado aprueba otorgar Estímulos Fiscales para empresas establecidas en el Estado.

Se aprobó por unanimidad.

Continuando con el desahogo del orden del día, la Secretaria sometió a consideración el siguiente punto de Asuntos Generales.

No habiendo Asuntos Generales por tratar y agotados todos los puntos del orden del día, el gobernador dio por concluida la Segunda Sesión del Consejo de Estado del 2016, siendo las diecisiete horas y treinta minutos del día de su inicio, firmando quienes participaron en ella.

C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
(RÚBRICA)

C. VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
(RÚBRICA)

ANA SOFÍA GARCÍA CAMIL
SECRETARIA DE CULTURA
(RÚBRICA)

C. JOSÉ ANTONIO GUTIÉRREZ JARDÓN
SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO,
COMPETITIVIDAD Y TURISMO
(RÚBRICA)

C. ALFIO VEGA DE LA PEÑA
SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL
(RÚBRICA)

C. RODRIGO FUENTES ÁVILA
SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL
(RÚBRICA)

C. JESÚS JUAN OCHOA GALINDO
SECRETARIO DE EDUCACIÓN
(RÚBRICA)

C. ISMAEL EUGENIO RAMOS FLORES
SECRETARIO DE FINANZAS
(RÚBRICA)

C. MARÍA ESTHER MONSIVÁIS GUAJARDO
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y
TRANSPORTE
(RÚBRICA)

C. CARLOS GERARDO GARCÍA VEGA
SECRETARIO DE LA JUVENTUD
(RÚBRICA)

C. EGLANTINA CANALES GUTIÉRREZ
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
(RÚBRICA)

C. LUZ ELENA G. MORALES NÚÑEZ
SECRETARIA DE LAS MUJERES
(RÚBRICA)

C. JORGE EDUARDO VERÁSTEGUI SAUCEDO
SECRETARIO DE SALUD
(RÚBRICA)

C. YEZKA GARZA RAMÍREZ
PROCURADORA PARA LOS NIÑOS,
NIÑAS Y LA FAMILIA
(RÚBRICA)

C. NORMA LETICIA GONZÁLEZ CÓRDOVA
SECRETARIA DEL TRABAJO
(RÚBRICA)

C. CARLOS EDUARDO CABELLO GUTIÉRREZ
SECRETARIO DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN
DE CUENTAS
(RÚBRICA)

C. HOMERO RAMOS GLORIA
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
(RÚBRICA)

C. SANDRA LUZ RODRÍGUEZ WONG
SECRETARIA DEL CONSEJO DE ESTADO
(RÚBRICA)

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE

Subdirector del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Avisos judiciales y administrativos:

1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.).
2. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$1.39 (UN PESO 39/100 M.N.).

II. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$584.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

III. Publicación de balances o estados financieros, \$794.00 (SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

IV. Suscripciones:

1. Por un año, \$2,174.00 (DOS MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).
2. Por seis meses, \$1,087.00 (UN MIL OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).
3. Por tres meses, \$574.00 (QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

V. Número del día, \$24.00 (VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.).

VI. Números atrasados hasta 6 años, \$83.00 (OCHENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).

VII. Números atrasados de más de 6 años, \$164.00 (CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

VIII. Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$292.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).

IX. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$584.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2016.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Hidalgo Esquina con Reynosa No. 510 Altos, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.

Teléfono y Fax 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx

Página de Internet del Periódico Oficial: periodico.sfpcocahuila.gob.mx

Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico.oficial.coahuila@hotmail.com

Paga Fácil Coahuila: www.pagafacil.gob.mx